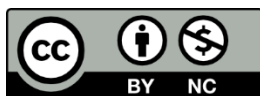


AFECTACIONES EN LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LAS COMUNIDADES
INDÍGENAS DE LA ALTILLANURA COLOMBIANA EN PROCESOS DE FORMALIZACIÓN Y
PROTECCIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES POR REZAGOS INSTITUCIONALES.



BRAYAN ALEXIS CÁRDENAS POSADA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DIH ANTE ORGANISMOS,
TRIBUNALES Y CORTES INTERNACIONALES
BOGOTA D.C.

2022

AFECTACIONES EN LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ALTILLANURA COLOMBIANA EN PROCESOS DE FORMALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE TERRITORIOS ANCESTRALES POR REZAGOS INSTITUCIONALES.

Brayan Alexis Cárdenas Posada

Resumen

En el marco del cumplimiento de los derechos territoriales en pueblos étnicos existe lo que se denomina rezagos administrativos sobre los procesos que se tramitan ante la ANT. El artículo se centra en analizar la respuesta institucional de la ANT a los procesos de implementación de la política de Formalización y Protección de territorios ancestrales en siete comunidades indígenas ubicadas en la Altillanura colombiana, para valorar la existencia o no de violación de Derechos humanos y territoriales a estos pueblos. A través de una metodología cualitativa y en lógica normativa, se realizaron entrevistas semiestructuradas a líderes étnicos de los asentamientos y resguardos de las comunidades indígenas con procesos de Protección y/o Formalización, contrastando esta información con el análisis de la respuesta institucional a peticiones y estudios en la materia. Se concluye que, a pesar de los mecanismos creados para la implementación de la ley, estos no responden a los propósitos y alcances de los derechos territoriales indígenas, violando los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y perpetuando la existencia de un modelo vertical de establecimiento burocrático y técnico del Estado.

Palabras Claves

Derechos territoriales, rezagos administrativos, formalización, protección, territorios ancestrales, resguardos indígenas, Agencia Nacional de Tierras, Altillanura, Puerto Gaitán, violencia.

Introducción

En Colombia existen 115 pueblos indígenas reconocidos por el Estado (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2018). A corte del 31 de mayo de 2022, hay 784 resguardos constituidos; de estos, 83 son de origen colonial y/o republicano. Estos resguardos

se extienden sobre 33.288.204 hectáreas (Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, 2020).

Los territorios étnicos y sus modos de vida están en constante amenaza por causa de los conflictos suscitados por diferentes oleadas de colonización campesina (Duarte, 2016), por el control territorial y/o disputas por corredores estratégicos entre actores armados legales e ilegales en el marco del conflicto armado (Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2018), por actuales proyectos económicos agroindustriales, extractivos o ambientales que se traslapan sobre sus territorios ancestrales (Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, 2020; Ulloa, 2014; Ramírez Jaimes, 2018) y también por la falta de implementación de las políticas públicas diferenciales y decisiones judiciales relacionadas con el ejercicio de sus derechos territoriales indígenas (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2003; Muñoz Onofre, 2016; Pellegrino, 2021).

La prolija existencia de disposiciones legales sobre territorialidad y promoción de derechos de los pueblos indígenas, contrasta con su implementación, y es Muñoz Onofre (2016) que producto de los reconocimientos constitucionales de 1991, llama la atención sobre la existencia de una contraposición entre el reconocimiento jurídico de los derechos territoriales de las comunidades étnicas y su eficacia, contrariando derechos constitucionales (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)¹ e instrumentos internacionales (Congreso de la República de Colombia, 1991, Ley 21)² que les ampara (Defensoría del Pueblo, 2014, pág. 1).

Así mismo, existe una normatividad que desarrolla la figura del resguardo y demás procesos relacionados con el derecho al territorio de los pueblos indígenas, a saber: la Ley 160 de 1994, el Decreto 2164 de 1995, y el Decreto 2333 de 2014. Todos estos asuntos son compendiados en el Decreto Único Reglamentario No.1071 de 2015 y, desde el año 2017, el Decreto 902 juega un papel de unificar los procedimientos agrarios.

Actualmente, la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, es la entidad responsable de formalizar y proteger los territorios ancestrales de las comunidades indígenas colombianas. La Formalización como Protección al territorio ancestral, se refiere a los procedimientos mediante los cuales el Estado hace un reconocimiento formal de los territorios que son de ocupación ancestral³ de los pueblos indígenas (Presidencia de la República de Colombia, 2015; Agencia Nacional de Tierras (ANT), 2017; Congreso de la República de Colombia, 1994; Presidencia de la República de Colombia, 1995; Presidencia de la República de Colombia, 2014).

¹ Art. 63, 93 y 329 Constitución Política de Colombia

² Convenio 169 de 1989 de la OIT, reglamentado en Colombia mediante la Ley 21 de 1991.

³ Hablamos de ancestral, por el uso tradicional de los territorios, producto de la relación existente entre las comunidades y el territorio, y lo que compone.

De la misma manera, mediante el Decreto 2333 de 2014⁴, las comunidades cuentan con un procedimiento que debiendo ser expedito, logre brindar seguridad y protección provisional a los territorios que considera están en peligro y les pertenece ancestralmente, mientras se tramitan los asuntos de formalización del territorio. La existencia entre el derecho diferencial existente y la realidad de las comunidades no solo enuncia una tensión sino una disputa sobre la legalidad. Algunos autores como Stavenhagen (2003) y Muñoz Onofre (2016) analizan esta tensión en el marco del concepto de “*brecha de implementación*”. Para ello, Pellegrino (2021), habla de cómo se colma la “*brecha*”, sugiriendo analizar los sitios donde se ejecutan los mandatos legales y cómo las leyes son “*aprehendidas, disputadas, negociadas e interpretadas por aquellos a quienes regula y por quienes están encargados de ejecutarlas*” (Pellegrino, 2021, pág. 11).

El presente artículo retoma la propuesta de Pellegrino para analizar el cumplimiento de la política de Formalización y Protección de territorios ancestrales en tres resguardos y cuatro asentamientos indígenas de los pueblos Sikuni, Cubeos Piapoco, Sálibas y Cuibas, ubicados en los departamentos del Meta y Vichada, de la altillanura colombiana.

Tabla 1
Pueblos y comunidades indígenas para análisis

Departamento	Municipio	Comunidades	Pueblos indígenas	Procesos solicitados
Meta	Puerto Gaitán	Asentamiento Aseinpome	Sikuni y Cubeos	Constitución / Protección
Meta	Puerto Gaitán	Asentamiento Barrulia	Sikuni	Protección
Meta	Puerto Gaitán	Resguardo Wacoyo	Sikuni	Ampliación
Meta	Puerto Gaitán	Asentamiento Iwitsulibo	Sikuni	Protección
Vichada	La Primavera	Resguardo La Llanura	Sikuni, Piapoco	Ampliación
Vichada	La Primavera	Asentamiento Trompillo Kuwai	Sikuni, Cuibas	Constitución / Protección
Vichada	Santa Rosalía	Resguardo Santa Rosalía	Sálibas	Ampliación

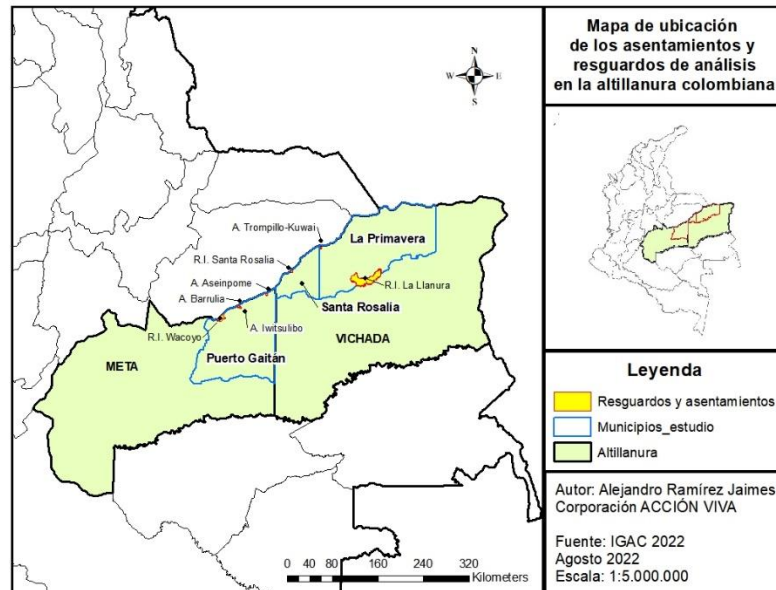
La población indígena Sikuni, en palabras de Duarte (2016) se encuentra en su gran mayoría en los departamentos de Meta y Vichada⁵. Particularmente en la altillanura colombiana a 2014 existían 53 resguardos indígenas⁶ que se extendían sobre 3.945.596 has, tal como lo muestra la siguiente ilustración:

⁴ Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

⁵ 15.832 indígenas y 587 afros en los 3 municipios del Meta y 31.571 indígenas y 3.698 afros en todo el Vichada, para un total de 47.403 indígenas y 4.276 afros en toda la Altillanura.

⁶ Estas poblaciones indígenas organizadas principalmente en resguardos y asentamientos, conforman a nivel externo asociaciones indígenas: en Puerto Gaitán está la Asociación UNUMA Meta; para La Primavera Vichada está ASOATCIPRIVI, está también confluyen en el Consejo Regional Indígena del Vichada - CRIVI; y para Santa Rosalía está la Asociación de los Pueblos - ASOSÁLIVA. Todas ellas confluyen en una organización del orden nacional como lo es la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC.

Figura 1
Resguardo indígenas altillanura



Fuente: Alejandro Ramírez Jaimes; IGAC, 2022

Los casos escogidos para el análisis hacen parte del proceso de acompañamiento legal que el autor realizó a través de la Corporación Claretiana Norman Pérez Bello durante los años 2017 a 2022. Terminadas allí sus labores, y en el marco de su ejercicio profesional, el autor actualmente acompaña como abogado independiente en asesorías a algunos de los procesos comunitarios acá descritos. Y es la Altillanura la escogida para estudio entre otras razones, debido a que entre 1905 a 2012 el Meta y el Vichada son los departamentos con el mayor número de adjudicaciones -respectivamente-, coincidiendo estos años con el mayor pico de violencia en estos departamentos (Red Llano y Selva, 2021, pág. 61). Este tipo de adjudicaciones de grandes extensiones de tierras están relacionadas con los diferentes planes de despojo que se proyectaron en la región dentro de la alianza de violencia paramilitar, las políticas y estímulos que desde el gobierno central se dan a la implementación de nuevas agendas de desarrollo en esta región como es el caso de las ZIDRES⁷.

La CNTI en relación con la implementación del Decreto 2333 de 2014⁸, manifiesta que la ANT no ha sabido darles el desarrollo efectivo a los procedimientos de formalización y protección,

⁷ Son zonas especiales de aptitud agropecuaria ubicadas, aisladas de los centros urbanos más significativos, que demandan elevados costos de adaptación productiva. Tienen baja densidad poblacional y altos índices de pobreza, carecen de infraestructura mínima para el transporte y la comercialización de los productos y, por sus características agrológicas y climáticas, resultan inapropiadas para desarrollar unidades de producción familiar. (Finagro, 2022, parr.3)

⁸ Decreto que busca la protección al territorio ancestral ocupados por las comunidades étnicas.

pues se ha podido ver que, en el desarrollo de los mismos, existe simultaneidad y superposición de los procedimientos lo que da al traste con “desgaste institucional” sin brindar impulsos en los procesos de protección al territorio. Así mismo, aduce que el 87% de las solicitudes de protección provisional no cuentan con un panorama claro de atención por parte de la ANT. En general, el incumplimiento muestra una falta de gestión o ausencia de reporte de información que permita explicar el nulo avance en la implementación de la protección territorial ancestral al que apuntaría en sus objetivos el Decreto 2333 de 2014. (Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, 2021c, págs. 18-24).

Pregunta de investigación

¿Cómo la implementación de los procesos de Formalización y Protección de territorios ancestrales establecidos en el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1071 de 2015 en las comunidades indígenas objeto de estudio puede configurarse en violación a los derechos humanos y territoriales indígenas?

La propuesta de este trabajo es la construcción de un artículo que reflexiona sobre un tema que atraviesa el núcleo esencial del derecho de las comunidades indígenas: la implementación de la política pública de reconocimiento de derechos territoriales indígenas. Es un tema que obedece a un problema de análisis teórico desde el ejercicio práctico (Universidad Santo Tomás, 2008).

Objetivos

Objetivo General

Analizar los procesos de implementación de Formalización y Protección de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas de los resguardos La Llanura, Santa Rosalía, y los asentamientos de El Trompillo Kuwai en el departamento del Vichada, el resguardo Wacoyo, los asentamientos de ASEINPOME, Iwitsulibio y Barrulia en el departamento del Meta en la Altillanura colombiana, en el marco de la responsabilidad estatal y los impactos generados en su implementación en términos de los Derechos Humanos.

Objetivos Específicos

1. Profundizar en el contexto histórico de las comunidades indígenas de la altillanura y las tensiones sociales generadas entre la permanencia del territorio indígena y defensa de la vida frente a modelos de desarrollo nacional y regionales para la Altillanura colombiana.
2. Analizar la implementación de la política de Formalización y Protección al territorio ancestral, a partir del seguimiento de las acciones y correspondencia generada en el marco de la solicitud de formalización y protección al territorio ancestral.
3. Describir las afectaciones colectivas referidas a derechos territoriales de las comunidades indígenas en el marco de los Derechos Humanos, generadas por el rezago administrativo y la forma en que se ha implementado el Decreto 1071 de 2015, en el marco de los Derechos Humanos.

Metodología

El análisis de estos casos se hará desde la visión o la lógica normativa, en punto de sus órdenes, funcionalidad y la eficiencia de los términos en su cumplimiento, en palabras de Segato (2004) desde la visión contractualista de la nación, en el que la ley debe mediar y administrar en la convivencia de las distintas comunidades morales (págs. 5-6). Para registrar los procesos de implementación de esta política de reconocimiento étnico territorial indígena, se parte de analizar las solicitudes de Formalización y Protección realizadas por las comunidades indígenas a la ANT. Esta información será contrastada con información oficial (leyes, decretos y jurisprudencia) y otros documentos oficiales (conceptos jurídicos y actos administrativos) aportados por la ANT y las comunidades.

Así mismo se aplicó una metodología cualitativa basada en entrevistas semiestructuradas a líderes y autoridades indígenas de los asentamientos y resguardos mencionados, y a representantes de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) y la Comisión Nacional de territorios Indígenas (CNTI), para registrar los encuentros, las tensiones, problemáticas y afectaciones que ellos evidencian en la forma como se viene implementando los procesos de Formalización y Protección mencionados.

El presente artículo está estructurado de la siguiente manera. La primera parte presentará una contextualización histórica de los pueblos indígenas en la altillanura colombiana en clave de la normatividad indígena a nivel nacional y en materia de Derechos Humanos. El segundo subcapítulo analizará los siete casos mencionados en cuanto a las demandas territoriales

indígenas y las respuestas institucionales a las solicitudes planteadas. El tercer capítulo analiza las afectaciones producidas en la implementación de sus derechos territoriales en el marco de los Derechos Humanos.

1. Contextualización histórica y normativa de los derechos territoriales indígenas en la altillanura colombiana.

Este trabajo se propone estudiar las afectaciones a los derechos territoriales indígenas en la altillanura colombiana. La categoría de derechos territoriales en el país involucra la formalización y protección de territorios ancestrales de comunidades indígenas, asuntos tramitados ante la ANT en el marco del DUR 1071 de 2015. Estas afectaciones a la vida social indígena en sus territorios se revisarán a partir del análisis de los procesos de ampliación de los resguardos Santa Rosalía, la Llanura y Wacoyo y la constitución y/o protección de los asentamientos el Trompillo Kuwai, Aseinpome, Iwitsulibo y Barrulia, territorios colectivos de pueblos Sikuni, Cubeo, Sáliba, Cuiba y Piapocos en el Meta y el Vichada.

El Decreto 2333 de 2014 en el nral. 1 de su art. 3 nos plantea que, para los efectos de la presente norma, se entiende por territorios ancestrales y/o **tradicionales los resguardos indígenas**, “...aquellas tierras y territorios que históricamente han venido siendo ocupados y poseídos por los pueblos o comunidades indígenas y que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales.” (Presidencia de la República de Colombia, 2014) Concepto⁹ distinto para la CNTI (Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), 2020b).

Tabla 2

Indígenas Sikuni, Cuiba, Sáliba y Piapocos en los municipios del área de estudio.

Municipio	Población municipal		Sikuni	Cuiba	Sáliba	Piapoco
	Población total	Población indígena (%)				
Puerto Gaitán	41.017	30,67	11.057			909
La Primavera	9.690	21,73	1.710	39	35	190
Santa Rosalía	4.026	26,57	419		610	

Fuente: (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), 2018); CNPV, 2018. Visor pueblos indígenas.

⁹ Para la CNTI, los **derechos territoriales** son todos aquellos que protegen “la especial relación que tienen los pueblos indígenas desde su ancestralidad con sus territorios y que constituye la base fundamental de su vida social, económica, cultural y espiritual”. (Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI), 2020b)

Sikuani, Cubeo, Cuiba, Sáliba y Piapocos tienen una ancestralidad territorial como pueblos de las tierras bajas del río Orinoco, tierras bajas que registran un poblamiento temprano (7.200 A.C) organizados en clanes seminómadas que históricamente han mantenido un intercambio multicultural y político interétnico alrededor del río Orinoco y sus tributarios. Son pueblos de familias lingüísticas Guahibo¹⁰ como los Sikuani y Cuiba, la familia lingüística Sáliba-Piaroa de los Sálibas y la familia lingüística Arawak de los Piapocos, estos últimos con una gran influencia lingüística Guahibo, por lo cual la mayoría de los Piapocos son bilingües en Sikuani y Piapoco.

Según Duarte (2016) los Sikuani habitaron alrededor de los ríos Meta, Vichada y el río Manacacias y se piensa que pudieron llegar de una migración de las Guayanas (Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), 2022c). Los Cuibas tienen un asentamiento tradicional sobre el caño (río) *Mausuney Muthe* (Toda Colombia, 2019) en el Meta. Por su lado, los Sáliba se han extendido desde los rápidos de Atures hasta la desembocadura del río Arauca y el Cinaruco al norte y por la margen izquierda del río Meta en el municipio de Orocué en Casanare y Santa Rosalía en Vichada, donde hay una comunidad Sáliba (Plan de Vida del Pueblo Sáliba del (Ministerio del Interior, 1995, pág. 10). Finalmente los indígenas Piapocos proceden de la desembocadura del río Negro y su territorio se extendía hasta llegar a las cuencas de los ríos Isana y Guainía (Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), 2022d). Sus asentamientos principales están en los departamentos de Vichada, Guainía y Meta, y junto con Sálibas ocupan territorios de los estados de Bolívar y Amazonas en Venezuela¹¹.

La vida social multiétnica de estos pueblos indígenas fue afectada por fuertes movimientos de colonización desde el siglo XVI con la administración de los territorios por las misiones jesuitas, que estimuló la creación de pueblos indígenas constituyendo misiones, haciendas, hatos ganaderos para las cuales la mano de obra indígena era importante (Duarte, 2016; Ministerio del Interior, 1995, pág. 14). A la salida de los jesuitas, los misioneros Dominicos entraron al territorio (Gómez López et al, 2000, pág. 43 y 77), para después, desde el siglo XVII hasta el siglo XIX comerciantes europeos de Holanda, Francia e Inglaterra al promover la

¹⁰ El Pueblo Sikuani proviene de tres grandes familias: Chibcha, Caribe y Arawak. El Guahíbo como familia lingüística integra a las comunidades indígenas Guayabero, Kuiba, Hitnü y Sikuani, ubicados en los Llanos Orientales, en los departamentos del Meta, Vichada, Casanare, Arauca y parte de los llanos venezolanos. (Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), 2022c)

¹¹ Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE CNPV 2018: visor de los resultados de los pueblos indígenas: los Sikuani tienen una población de 52.361 indígenas, principalmente viviendo en los departamentos de Vichada (62%) y Meta (22,8%), en sus propios resguardos indígenas (72%). 11.057 Sikuanis (21%) viven en el municipio de Puerto Gaitán, siendo el 88% de los indígenas que viven en el municipio, que representan un 30,6% de la población total a nivel municipal. Por otro lado, el censo registra 895 Cuibas, el 82% viviendo en Hato Corozal (82%) y la Primavera (4%); el 77,7% vive en resguardos indígenas. Los Sáliba registrados fueron 4.783 personas, un 29,5% viviendo en el Vichada y otro 10% en el Meta, con un 58% de sus miembros viviendo en tierras de resguardo, igual que el 58% de los Piapoco, que para el 2018 registraban 14.661 indígenas: un 36% viviendo en el Vichada y un 9,2% en el Meta.

exportación de algunas materias primas promovieran la cacería de indígenas. (Gómez, 1989, pág. 87).

Muchas tierras de resguardo fueron consideradas desde la década de 1840 como territorios nacionales donde abundaban las tierras públicas nacionales o “tierras baldías” de propiedad de la nación, ocupadas por colonos de los andes a partir de la organización de intendencias y comisarías para su administración, como un ejercicio de soberanía en la frontera con Venezuela¹².

Para su administración territorial, el gobierno creó la intendencia del Meta en 1905 y en 1910 se formó la Comisaría del Vichada. Las relaciones de estos pueblos indígenas con el Estado siguieron delegada a las órdenes religiosas y las pocas autoridades civiles que allí existían, en lógica de adoctrinarlos y “civilizarlos”, promoviendo la colonización, agregando al exterminio físico vivido un exterminio cultural de estos pueblos seminómadas (Gómez, 1998, pág. 355). Para inicios del siglo XX algunos indígenas Sikuanis decidían asentarse en territorios ancestrales, tal como se narra en el ESEJTT de la ANT¹³ para el caso del cacique Ramón Gaitán en Barrulia, y en ESEJTT ANT¹⁴ en Eliseo Rodríguez en la inspección de El Porvenir -Puerto Gaitán.

Los crímenes cometidos en contra de miembros Sikuanis-Cuiba de Puerto Gaitán, tienen como consecuencia, desplazamientos, primero en los años treinta por la llegada de empresas petroleras y colonos y luego en los años cincuenta por causa de los combates entre el Ejército Nacional y las guerrillas liberales de Guadalupe Salcedo (ANT, 2018. pág.22)¹⁵, para continuar con los hacendados que persiguieron, despojaron y asesinaron indígenas¹⁶ (Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2018, pág. 389) como la masacre de San Rafael de Planas -1970- realizada por miembros del Ejército Nacional contra Sikuanis -principalmente- se convirtieron en parte de la memoria de resistencia contra el etnocidio y frente al despojo (Gaitán Quintero, pág. 34).

Las difíciles condiciones para sobrevivir y asegurar su subsistencia llevaron a estos pueblos indígenas a sumarse a la movilización y demanda por el reconocimiento de sus territorios

¹² Durante la República, los territorios indígenas declarados resguardos fueron liberalizados. Con la ley 89 de 1890, la política integracionista reconoció las autoridades políticas indígenas parcialmente, en su política integracionista al Estado, bajo el tutelaje de misioneros y funcionarios del Estado

¹³ Agencia Nacional de Tierras. *Estudio socioeconómico y levantamiento topográfico de la solicitud del procedimiento de protección de la posesión y/o ocupación de territorios ancestrales y/o tradicionales. Decreto 1071 de 2015. Comunidad indígena Barrulia. Pueblo Sikuanis. Puerto Gaitán, Meta. Mayo 2022.*

¹⁴ Agencia Nacional de Tierras. *Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la protección del territorio indígena ancestral y sitios sagrados del asentamiento indígena Porvenir Meta-ASEINPOME, pueblo Sikuanis-Cubeo, municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta. Septiembre de 2018*

¹⁵ Para estos años se forman las inspecciones de La Primavera (1959), el municipio de Puerto Gaitán (1960) y la inspección de Santa Rosalía (1969)

¹⁶ En lo que se conoció para esa época como las ‘guahibadas’, acción de asesinar a los indígenas de los llanos orientales denominados genéricamente como ‘Guahibos’, así como las “Cuibiadas”.

en el marco de la Ley 135 de 1961 sobre la reforma social agraria, la expedición del Decreto 2117 de 1969 sobre la creación de reservas indígenas, y amparados en la convención internacional del trabajo, que fue reconocida por el gobierno nacional a través de la ley 31 de 1967, pasando de las reservas a los resguardos indígenas¹⁷ (Chasoy Agreda, 2011, págs. 7-8) La violencia ha jugado un papel determinante en la configuración del territorio para profundizar la asimetría en la pobreza, y en general, en el acceso a bienes y servicios para las comunidades. La aparición de los denominados “carranceros” en la Altillanura es la que marca la presencia paramilitar en el territorio¹⁸ (Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2018, pág. 76). Víctor Carranza manifiesta que él empieza a comprar ganado en el Llano¹⁹. Parte de su ganado se encuentra en el predio El Brasil, hoy pretendido por la comunidad indígena de Barrulia, Wacoyo, Iwitsulibo y otros pueblos Sikuaní del municipio de Puerto Gaitán. Se afirma que la conformación de las autodefensas de oriente en Puerto Gaitán está ligada con el poder de Víctor Manuela Carranza Niño. Así mismo, Carranza logra sostener en la comandancia de las autodefensas a José Baldomero Linares alias *Guillermo Torres*²⁰ entre los años de 1994 y 1996, según el mismo CNMH (Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2018, pág. 92).

Ya entre los años 2003 y 2005 se da una reconfiguración paramilitar de las Autodefensa Campesinas del Meta y el Vichada -ACMV-²¹ con lo que denominaron las Unidades de Reacción Especial – URE o “La Especial”, como coloquialmente le llamaban en los Llanos Orientales (Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2018, págs. 141-142). Se presentaron confrontaciones entre las Autodefensas Campesinas del Casanare -ACC- y el Bloque Centauros, así como con nuevos grupos paramilitares que llegaban a la zona. Estos grupos sostuvieron fuertes enfrentamientos con las guerrillas de las FARC.

Existe un traslape de acciones y temporalidades, pues sin haber terminado la violencia armada en la que las principales víctimas fueron de la población civil, asumiendo la mayor carga

¹⁷ Fue así que en 1974 se conformó una reserva especial indígena en la zona del resguardo Wacoyo, y en el marco de la política indigenista de Belisario Betancur el Incora titula el resguardo La Llanura (1982), formado para aquel entonces por cinco comunidades y que se extendió por cerca de 74.000 has

¹⁸ *“La conformación de grupos de seguridad privada tras la llegada del esmeraldero Víctor Manuel Carranza Niño a la región y de otros actores económicos, que tenían como objetivo proteger sus propiedades de las eventuales acciones de los frentes 16 y 39 de las FARC; 2) la relación que estos grupos establecieron con paramilitares provenientes de Puerto Boyacá, lo que permitió la confluencia de estos dos modelos de uso privado de la violencia para configurar el modelo paramilitar que se implantó en esta subregión de los Llanos Orientales.”*

¹⁹ *“Cuando murieron Gilberto y Gonzalo se acabó el problema. Era absurdo que la gente se matara por nada, por negocios de las esmeraldas. (...) A medida que hice mis primeros pesos también hice inversiones, como comprar ganado o propiedades en el Llano”* (Diario El Espectador, 2010).

²⁰ Baldomero Linares, comienza a trabajar primero con inteligencia militar, y luego a tener contacto con los paramilitares El Castillo, El Dorado y San Martín, en el Meta (Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2018, pág. 87). Luego de ser capturado y condenado por porte ilegal de armas a 22 meses de prisión, Baldomero Linares se asienta en 1994 en el municipio de *“...Puerto Gaitán en donde funda el Bloque Meta, que sería conocido posteriormente como las ACMV.”* (pág.88)

²¹ Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada - ACMV

las comunidades indígenas, se va reconfigurando el territorio en lo que se denomina una empresa de ocupación y sometimiento del territorio bajo numerosas iniciativas, entre esta la principal y de mayor impacto es la **ampliación de la frontera agrícola**, sustentada en la categoría de lo que dieron por llamar al interior de Colombia como la Altillanura. (Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), 2018, pág. 387), Bajo el eslogan de “*Tierra sin hombres para hombres sin tierra*”²², el gobierno nacional promovía el repoblamiento de la Altillanura (Red Llano y Selva, 2021, pág. 75).

La Altillanura es una subregión de los llanos que comenzó a aparecer en los planes y propuestas técnicas del gobierno nacional, una subregión que abarca alrededor de 13.5 millones de hectáreas, conformada por los municipios de Puerto López, Puerto Gaitán y Mapiripán en el departamento del Meta, así como por el departamento del Vichada²³ (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2014, Conpes 3797, pág.7). Sobre estos territorios se entretienen grandes megaproyectos como la IIRSA ²⁴ que busca interconectar regiones económicas y de infraestructuralmente estratégicas para las Américas. A lo que se refiere el CONPES 3797 es que los llanos orientales, y para este caso la Altillanura, tienen una base económica variada²⁵ (Mesa Copartes Misereor - Llanos Orientales, 2017). Para Duarte (2016), el producto de estas economías basadas en el petróleo, las plantaciones agroforestales o la actividad agroindustrial derivan en la llegada de dinero de una forma nunca antes vista por la población. Además, la cercanía de su capital Villavicencio a Bogotá convierte al Meta en un centro productivo importante para el país. (Duarte, 2016). Y según el DANE, el Meta está entre los cinco departamentos que más aportan al PIB nacional con cerca del 6%.

La Altillanura es escogida aquí como territorio de interés por varias razones, una de ellas tiene que ver con los planes de despojo (Botero Vargas, 2015; Villaveces Niño & Sánchez, 2015) que se proyectaron para los Llanos orientales, con enfoque específico en la Altillanura, dentro de la alianza de violencia paramilitar, las políticas económicas y los estímulos que desde el gobierno central se dan a la implementación de nuevas agendas de desarrollo en esta región (Red Llano y Selva, 2021, pág. 60), siendo el departamento del Meta como uno de los grandes destinatarios de adjudicaciones “...con más de 30.000 adjudicaciones entre 1900 y 2010 y casi 4 millones de hectáreas entregadas.” (Villaveces Niño & Sánchez, 2015, pág. 37).

²² “Vichada: tierra de hombres para hombres sin tierras” (Rutas del Conflicto, s.f)

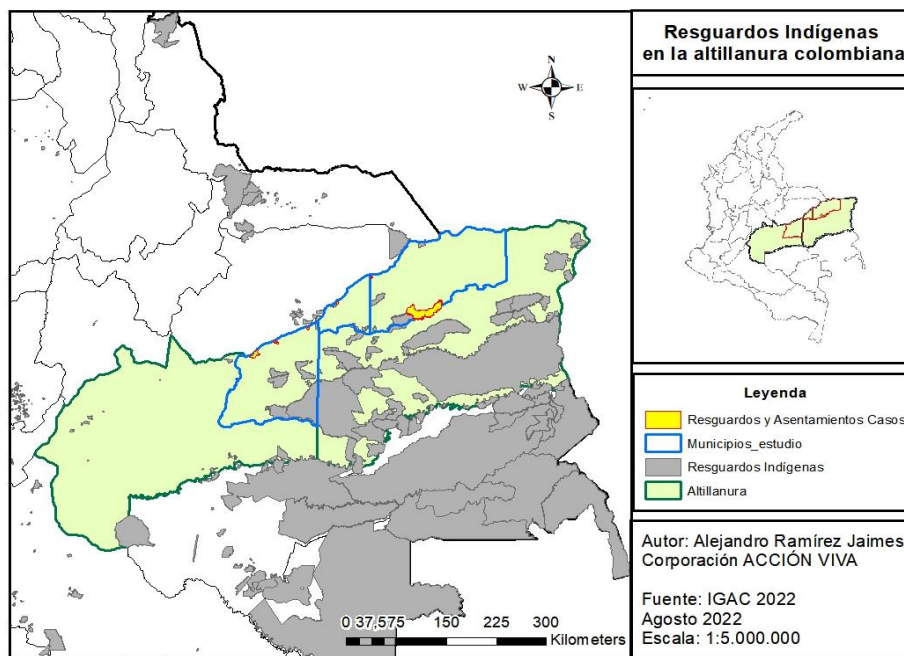
²³ Con sus cuatro municipios: La Primavera, Santa Rosalía, Cumaribo y su capital, Puerto Carreño.

²⁴ Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional. Esta iniciativa es impulsada técnica y financieramente por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, la Corporación Andina de Fomento – CAF y el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca de Plata – FONPLATA.

²⁵ Extracción de hidrocarburos, ganadería extensiva, agroindustria de monocultivos para agrocombustibles, producción de cereales -maíz, arroz y soya-, proyectos forestales, minería, pago por servicios ambientales, ecoturismo, atravesada por la economía de los cultivos de uso ilícito.

El CONPES 3797 propone desarrollarse en la región en varias fases. Para los promotores del CONPES, esta subregión está caracterizada “...por poseer una enorme riqueza cultural y ecológica, que representa un activo de alto valor para la Nación y frente a la cual se requiere una estrategia que permita un papel instrumental en el desarrollo regional.” De la misma forma, esta iniciativa se articula con otros programas o políticas del gobierno nacional, como “por ejemplo, la Política de Seguridad y Defensa definió a esta región como prioritaria y se está avanzando en el fortalecimiento de la Fuerza de Tarea Conjunta “ARES”²⁶, que es el componente de seguridad dentro de los planes del gran capital nacional (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2014, pág. 7).

Figura 2
Resguardos Indígenas en la altillanura colombiana



Fuente: Alejandro Ramírez Jaimes; IGAC, 2022

El desplazamiento y las otras formas violencia buscan un vaciamiento del territorio, una forma de tierra arrasada, eliminando personas que generen obstáculos y ejerciendo control en la zona, como en el caso de Alias “Cuchillo” que, con la connivencia de funcionarios públicos - notarios y registradores públicos entre otros-, borrarían la titularidad del Estado en los predios para ser adjudicados a testaferros de este paramilitar (Mesa Copartes Misereor - Llanos Orientales, 2017, págs. 7-23), conllevando con ello, una determinante participación de actores o

²⁶ Creada en el 2012, la Fuerza de Tarea Conjunta ARES, bajo el liderazgo de la Fuerza Aérea Colombiana (Comando General Fuerzas Militares, 2022)

agentes estatales (Botero Vargas, 2015, pág. 16; Instituto Colombiano De Desarrollo Rural (INCODER), 2014)

Contrario a su vocación campesina, los llanos orientales, para este caso la Altillanura, ha tenido una masiva tendencia a la adjudicación de títulos sobre ocupaciones²⁷, a la par de reformas legales que eliminan las restricciones normativas (Arias Castillo, 2017, pág. 83) a la acumulación de grandes extensiones de tierra (Red Llano y Selva, 2021). Haciendo visible en interés e estos territorios, con la inclusión que hace el Plan Nacional de Desarrollo (2018) de tres nuevos departamentos, a saber: Guaviare, Vaupés y Guainía, ampliando con ello la frontera agrícola, lo que implica una visión neoextractivista y mercantilista.

De acuerdo con Calderón Segura (2021), la concentración de la propiedad de la tierra ha sido una de las causas del conflicto y posiciona a Colombia como el país más desigual de América Latina al tener uno de los índices de Gini más altos: 0.897 en 2014. De ello, da fe Duarte (2016) al aludir a la problemática territorial en la Altillanura como son los vacíos institucionales en la formalización de territorios, no existe una respuesta estatal ante las solicitudes de las comunidades y los impactos en las comunidades indígenas entre otras.

Tabla 3

Informe de pobreza Multidimensional

Lugar	Porcentaje
Meta	19.1%
Vichada	72.2%

Fuente: Respuesta del 5 agosto de 2022 Rad. 20222300003301T (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2022)

Tabla 4

Estimación promedia nacional del índice de la pobreza multidimensional. Jefe de hogar indígena. Principales dominios 2021

Lugar	Porcentaje
Nacional	47.2%
Meta	51.4%
Vichada	80.4%

Fuente: Respuesta del 5 agosto de 2022 Rad. 20222300003301T (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2022)

Según el DANE (2022), en el Informe de Pobreza Multidimensional en los departamentos del Meta es de 19.1% y para el Vichada de 72.2%. Así mismo, los mayores niveles de pobreza

²⁷ El departamento del Vichada, es el segundo, después del departamento del Meta en el mayor número de adjudicaciones, para estar de cuarto el departamento de Casanare en el lapso de tiempo anteriormente mencionado.

multidimensional municipal²⁸ se encuentran predominantemente en las regiones de la Orinoquía-Amazonía (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2018). La **Estimación²⁹ promedia nacional del Incidencia de la pobreza multidimensional³⁰-Jefe de hogar indígena, Principales dominios, 2021**, para el Meta y Vichada están por el 51.4 y 80.4 de estimación respectivamente. Lo anterior significa que la pobreza para estos dos departamentos está por encima de la media nacional, que es del 42.7 DANE (2022, pág. 4).

Tabla 5

Pobreza Multidimensional.

Lugar	NBI %	Miseria %
Nacional	50.04%	27.60%
Departamento del Meta	80.94%	61.37%
Departamento del Vichada	90.04%	77.79%
Municipio Puerto Gaitán (Meta)	91.30%	72.97%
Municipio Santa Rosalía (Vichada)	78.46%	45.61%
Municipio La Primavera (Vichada)	86.98%	58.35%

Fuente: Respuesta del 5 agosto de 2022 Rad. 20222300003301T (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2022)

Como bien se expone en su preámbulo, el Decreto 2333 de 2014, y como lo dice CNTI (Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, 2021c, pág. 9). tiene por objeto abrir ruta de protección territorial adicional y expedita para la protección efectiva y seguridad jurídica proteger de manera efectiva aquellos territorios que siendo ancestrales son ocupados y pretendidos por los pueblos étnicos.³¹ En procura de unificar los procesos agrarios,

²⁸ En cifras oficiales del DANE (5 agosto 2022), a nivel nacional existe 50.04% de personas indígenas con Necesidades Básicas Insatisfechas - NBI y, 27.60% de personas indígenas en estado de miseria. Siguiendo en la discriminación de las cifras oficiales de los pueblos de la Altillanura, en Puerto Gaitán Meta existe un 91.30% de indígenas con NBI y, un 72.97% en estado de miseria. En el municipio de Santa Rosalía Vichada hay un 78.46% de indígenas con NBI y un 45.61% en la miseria. En el municipio de La Primavera del mismo departamento, hay 86.98% de personas indígenas con NBI y, un 58.35% en estado de miseria absoluta. A nivel departamental las cifras son mucho más críticas, pues mientras en el Meta hay un 80.94% de indígenas con NBI y 61.37% en estado de miseria, en el Vichada el abandono estatal es completo con 92.04% de indígenas con NBI y un 77.79% en estado de absoluta miseria. (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), 2022)

²⁹ Nota: Los coeficientes de variación estimados -CV- permiten evaluar la precisión de las estimaciones. Se pueden considerar excelentes si están entre 0 y 5%, buenos si están entre 5% y 10%, aceptables entre 10% y 15%. Cuando un cv supera el 15% se recomienda usar la estimación con fines descriptivos (tendencia no niveles) ya que esta no es muy precisa.

³⁰ Pobreza multidimensional: El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) es un índice integrado que permite analizar múltiples dimensiones de la pobreza que son experimentadas simultáneamente por los hogares. Este índice se compone de 5 dimensiones: condiciones educativas del hogar; condiciones de la niñez y la juventud; trabajo; salud y acceso a servicios públicos domiciliarios y condiciones de la vivienda.

³¹ Para la ONIC es "...el resultado de las Minga y movilizaciones nacionales de los pueblos indígenas que hacen parte de la ONIC, y la priorización de algunos casos también ha sido un logro de la organización en sus exigencias al gobierno nacional." (Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), 2022a)

el Decreto ley 902 de 2017³², tiene como propósito de unificar los distintos procedimientos agrarios que de manera histórica han estado dispersos.

En uso de la legislación colombiana anteriormente señaladas, las comunidades acá analizadas llevaron a cabo solicitudes de formalización de territorios, algunas desde hace un poco más de 20 años, otras, hace 3; así mismo, de protección a territorios ancestrales desde iniciado se vigencia que es desde el año 2014 y subsiguientes. Por ello, a continuación, expondremos los tiempos, actores y tensiones suscitadas en el marco de los procesos legales de exigencia de cumplimiento del derecho a la tierra y el territorio, que es en últimas, el núcleo esencial de este artículo.

2. Análisis de la respuesta institucional a las solicitudes realizadas por comunidades indígenas de la altillanura.

A continuación, expondremos de forma sintética la trazabilidad cronológica, cruces de peticiones y respuestas de las comunidades y la ANT en cumplimiento de los procesos sobre derechos territoriales, para consiguientemente abordarlo desde el análisis de los términos – tiempos-, dialogando con doctrinantes, normatividad, jurisprudencia y entrevistados, que le darán forma al objetivo superior donde se desea llegar, esa nueva forma de la que consideramos se ejerce violación de derechos; formales, institucionales, legales entre otros, reunidas en los incumplimientos e implementación o no de políticas públicas, programas, normas, decisiones judiciales entre otros elementos que se estudiarán en punto de los rezagos administrativos.

2.1. Santa Rosalía

El 20.09.2019 la comunidad radicó solicitud de **clarificación** de linderos, con requisitos anexos a la misma. La ANT durante ese año responde el 19.12.2019 solicitando mapa de la comunidad y que la misma sea clara en su petición. El 1.6.2020 la comunidad oficia a la ANT pidiendo copia simple de la carpeta de constitución de resguardo que reposa en esta dependencia. Cuando responde, la ANT solo aporta un mapa y la resolución de constitución. Un

³² “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras” (Presidencia de la República de Colombia, 2017)

día después, el 2.06.2020 la CCNPB³³ reitera la solicitud de calificación hecha en su momento por la comunidad.

Un año después, el 2.06.2021 la comunidad radica reiteración de la solicitud de ampliación a la ANT. En fecha 23.06.2021 la ANT responde solicitando nueva información, para la **ampliación**. El 16.07.2021 la comunidad radica respuesta a la ANT que solicita información. La comunidad responde que la buscará, y pide un plazo para ello. Ante ello, el 1.09.2021 la ANT da respuesta a la comunidad informando lo mismo de antes. En respuesta de fecha 20.09.2021 la ANT solicita a la comunidad claridad sobre cuál de los dos procedimientos es el solicitado. El 20.11.2021 la ANT solicita nuevamente los requisitos ya aportados. Por lo anterior, el 29.11.2021, la comunidad radica solicitud de **ampliación** de resguardo ante la ANT allegando información requerida.

Nuevamente y como se volvió costumbre, el 1.04.2022 la ANT “...solicitó *allegar información geográfica (plano, mapa, imagen) que permita la respectiva georreferenciación técnica del área pretendida (localización geográfica)*”. El 24.06.2022, la ANT responde a la comunidad reiterando que el procedimiento de ampliación se encuentra en etapa inicial y para continuar se requiere dicha información.

La ONIC el 28.06.22 radica solicitud de información a la ANT para el caso de ampliación. Ante petición de la ONIC, el 15.07.2022 con Rad. 20225100887631 la ANT responde, que la comunidad debe aportar más información. Entre la comunidad indígena, la ONIC y la CCNPB se han hecho alrededor de siete peticiones entre ellas las de clarificación y principalmente la de ampliación. La ANT ante la primera petición de clarificación, responde 3 meses después. Dos años después, la ANT responde, pero producto de dos derechos de petición de la comunidad entre el 2020 y el 2022. La ANT da en promedio ocho respuestas. Pero como se puede ver, se vuelve reiterativo que la ANT de respuestas una tras otra, pero después de pasar uno o dos años. Respuestas en las que se piden en varias ocasiones los mismos requisitos ya aportados, bajo argumentos bastante discutibles, riñendo con lo dilatorio.

2.2. Iwitsulibo

En el proceso de protección al territorio ancestral, la comunidad de Iwitsulibo lleva a cabo dos solicitudes ante la ANT. Una el 6.12.2016 y otra el 26.10.2017. La ANT da respuesta el 21.03.2017, y así durante ese mismo año, tres veces le responde a la comunidad. Se da apertura

³³ La Corporación Claretiana Norman Pérez Bello, es una organización social, colombiana con incidencia internacional, autónoma política y administrativamente (Corporación Claretiana Norman Pérez Bello, 2022)

al expediente de protección el 22.02.2018, se ordena una visita que no se termina y se llevan a cabo las notificaciones de la misma. Dos años después es que se ordena la visita 24.05.2018³⁴.

Posterior a una reunión entre la comunidad y La Procuraduría el 8.02.2019, la ANT da respuesta sobre la visita técnica de hace 8 meses 22.02.2019³⁵. Producto de la gestión de la comunidad en Mesa de concertación en terreno del día 29.04.2019 la ANT dice que, a más tardar en 10 días, funcionarios se comunicarán con la comunidad para articular la visita de topografía y notificación a terceros. Nuevamente³⁶, el 17.08.19, ANT solicita a la alcaldía la suspensión de procesos policivos.

La ANT vuelve y retoma las respuestas en 21.10.2019 a las comunidades sobre el estado del proceso y posible visita 7.11.2019. Pero aún, así, por la no visita al territorio, la comunidad sigue pidiendo la visita 5.11.2019. Ante la insistencia de la comunidad, el 10.12.2019 la ANT hace la visita. Efectivamente durante el mes de agosto de 2021, se llevó a cabo visita al territorio³⁷. Posteriormente, el 21.07.21 la ANT emite un memorando de concepto jurídico. Durante los días 19 al 28 de agosto de 2021, la ANT llevó a cabo visita -Acta de Visita No. 3361 del 21.10.2021- para el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de la Tierra (ESEJTT), así mismo lo confirma el Sr. Alexander Álvarez, líder de la comunidad (Álvarez, 2022).

En promedio son 11 las veces en que la ANT se pronuncia a la comunidad, muchas de ellas solo pidiendo información e informan del estado del procedimiento. Sin contar con la apertura de expediente, los autos que ordenan visitas y las notificaciones. La comunidad lleva a cabo en promedio 8 solicitudes, fuera de denuncias, para que se dé el proceso en los términos debidos. Desde el 1 de diciembre de 2016 a la fecha, alrededor de 6 años, y según información de líderes de la comunidad, iban a ser informados de la decisión final del procedimiento. Muchas de las respuestas de la ANT a la comunidad fueron solicitando información física. En entrevista dada por el Sr. Alexander Álvarez (2022), capitán de Iwitsulibo dice que en varias reuniones la ANT les manifiesta que tienen impedimentos de presupuesto, de personal y de procedimiento principalmente para el tema de las notificaciones a los terceros inscritos³⁸.

³⁴ Esta etapa quedó hasta la apertura expediente, su notificación, la solicitud de suspensión de los policivos en contra de la comunidad el 11.10.2018.

³⁵ El proceso ha tenido un largo tiempo de suspensión del mismo, alrededor de 4 meses.

³⁶ En promedio 3 años después de la solicitud, en el año 2019, es que la ANT vincula el proceso de la comunidad en el Plan de Acción.

³⁷ Se levanta el acta de la visita el 21.10.2021

³⁸ La solicitud de **Constitución** de resguardo la radicó ante la ANT en el mes de febrero de este año 2022, y aún no ha tenido respuesta sobre ello.

2.3. Barrulia.

La comunidad indígena de Barrulia radica el 26.10.17 solicitud de protección al territorio. Después de la respuesta de la ANT que debe aportar más información, la comunidad el 15.05.2018 aporta la información solicitada. La ANT da respuesta aperturando el expediente al mes siguiente, para estancarse allí en proceso³⁹. Dos años después, el 29.04.2019 la ANT en mesa de concertación informa que la solicitud de protección de Barrulia no está incluida en el Plan de Acción de ese año⁴⁰. Dos años después de la solicitud, el 14.02.2020, la ANT ordena formalmente visita al territorio y lleva a cabo las notificaciones de ley.

Nuevamente, el 16.03.2020 la ANT responde al Ministerio Público que la solicitud de la comunidad no cumple los requisitos legales, es decir, 3 años después. Más de 4 años después, el 23.07.2021 la ANT mediante auto, ordena visita al territorio, que se lleva a cabo al mes siguiente. Un año después, el 13.05.22 emite el ESEJTT⁴¹, y al siguiente mes, el 3.06.2022 mediante resolución, la ANT niega la pretensión colectiva de protección al territorio ancestral. La comunidad presenta recurso en los términos, pero la ANT confirma la decisión nugatoria el 5.08.2022.

La comunidad indígena lleva a cabo en promedio 8 solicitudes, fuera de denuncias y reuniones de incidencia para que se dé el proceso en los términos debidos. Desde el 26.10.2017 a la fecha, 5 años en promedio se han recibido alrededor de 18 respuestas fuera de apertura de expediente, los autos que ordenan visitas y las notificaciones. Después de un proceso dilatorio, la ANT niega la solicitud de protección al territorio. Se llevan a cabo todos los procedimientos, generando expectativas en la comunidad, cuando ya se había emitido el ESEJTT que es el que una vez analizado y evaluado da la respuesta de si se accede o niega la protección. No tiene sentido colocar a la comunidad a todo este trámite solo por cumplirlo, cuando ya se sabe que va a ser negada la solicitud.

El anterior proceso de protección ancestral del territorio, cursa paralelo a una querrela policivo y una acción de tutela de los colonos, la comunidad religiosa de los Menonitas⁴² y los abogados de la empresa Aliar La Fazenda que ocupa sin títulos los predios de El Brasil contra las comunidades de Barrulia e Iwitsulibo. Es así, y según lo manifestado por la lideresa y

³⁹ Ante el no avance del mismo, la comunidad junto con otras hace reunión el 8.02.2019 con el Ministerio Público pidiendo continuidad en los términos del proceso, a lo que la procuraduría hace su gestión debida.

⁴⁰ Solo hasta septiembre de 2019 se hace, pero insiste en pedirle más información a la comunidad. A un año y 4 meses y ante la gestión externa desarrollada por la comunidad, la ANT anuncia acercamientos con la comunidad.

⁴¹ Estudio Socio-jurídico y de Tenencia de la Tierra. Decreto 1071 de 2015.

⁴² “Los menonitas, una rama del cristianismo anabaptista, se han asentado en varios países de Latinoamérica, donde suman denuncias ambientales por deforestación. En Colombia han quemado al menos 135 hectáreas de bosque en la altillanura, lo que ha afectado la conexión entre los ecosistemas amazónicos y andinos en un territorio reclamado por indígenas sikuani.” (Liga Contra el Silencio, Mongabay Latam, Rutas del Conflicto , 2021)

autoridad indígena la Sra. Alba Rubiela, fuera de las oleadas de violencia en contra de su comunidad, desde este último retorno a su territorio, les ha tocado sufrir desalojos, amenazas a sus vidas, quemas de sus bienes y enseres a manos del inspector de policía y la policía misma, actos de racismo, solo por el hecho de reclamar lo que consideran les pertenece históricamente.⁴³

2.4. El Trompillo

La comunidad de El Trompillo, en dos ocasiones solicita la constitución de resguardo indígena ante la ANT; el 20.06.2017 y el 13.11.2017⁴⁴. Luego de varias reuniones, la ANT realiza visita a la comunidad para el ESEJTT del 10 al 17 de mayo de 2018, seis meses después. El 27.01.2019, ocho meses después, la ANT saca el Informe de Levantamiento Topográfico⁴⁵. Se generan cruces de información entre la ANT, la alcaldía y la comunidad, en busca de solucionar este impase así; octubre de 2019, el 25.06.2020, el 2.07.2020, así como 10.07.2020. Ante la no continuidad del mismo, la comunidad hace dos nuevas peticiones a la ANT para pedir avance en el mismo, en las fechas 29.10.2020 y casi un año después, 21.07.2021.

Durante estos en promedio cinco años de gestión, la comunidad ha hecho como mínimo 4 solicitudes y sostenido varias reuniones, así como llamadas a los funcionarios responsables sobre este proceso. Parte del inconveniente, manifiestan los líderes es el cambio de funcionarios. La ANT ha emitido más de siete comunicaciones tanto a la comunidad como a la alcaldía municipal de La Primavera, Vichada, fuera de la orden de visita y la visita misma a territorio, y a la fecha, a más de cinco años, no hay respuesta clara sobre la titulación colectiva a la comunidad indígena. La pandemia fue un gran argumento en el cual se arropó la ANT para no solo no continuar con el proceso, sino que se justificó las anteriores omisiones en el mismo.

2.5. La Llanura

La comunidad de La Llanura, el 13.12.2017 hizo radiación de la solicitud de ampliación del territorio indígena. Aunque la ANT responde de inmediato, el 18.12.2017, si coloca la condición de la priorización por parte de la CNTI para proceder con el mismo trámite⁴⁶. En promedio tres años después, la ANT nuevamente informa el 29.06.2020 que los documentos aportados no se ajustan, en consecuencia, se deben aportar nuevamente. Solo hasta el

⁴³ Entrevista con líderes y lideresas de Puerto Gaitán el 13 de mayo de 2022 en el municipio de Puerto Gaitán, Meta

⁴⁴ Se radica la segunda petición cinco meses después por la no respuesta de la primera.

⁴⁵ Así como un informe sobre Cruce de Información Geográfica 16.06.2020, un año y medio después. Además de los tiempos demás de la ANT se genera unos inconvenientes de carácter técnico normativos en cuanto al cambio repentino del uso del suelo en los predios pretendidos por la comunidad.

⁴⁶ Debiéndose ajustar a la lista de espera, o de radicación de solicitudes.

29.06.2020, la ANT le responde a la comunidad que se recepcionó los documentos y que se ha creado el expediente del proceso de constitución de resguardo. De manera extraña, el 1.10.2020, la ANT da respuesta a la comunidad, informando de la creación del expediente No. 201951000999800030E en el año 2019.

Desde la radiación de la solicitud de constitución de resguardo, a la fecha la ANT ha dado respuesta un poco más de 4 veces a la comunidad, manifestando en muchas de ellas, cosas repetidas, y de las que ya tiene conocimiento la comunidad, se han sostenido varias reuniones entre comunidad, ANT y profesionales acompañantes de la comunidad, pero sin avances en el trámite mismo.

2.6. Aseinpome

Aseinpome, el 3.09.2016 radicó su primera solicitud de **protección al territorio**. Al mes siguiente, el 5.10.2016 solicitó la **constitución** de resguardo. Ante la no respuesta de la ANT, la comunidad un año después, el 23.03.2017, vuelve y radica la solicitud de constitución⁴⁷. Lo mismo hace la CCNPB el día siguiente 24.03.2017. Como la comunidad hizo la radicación ante el MinInterior y no ante la ANT, este Ministerio los días 13.10.2016 y 27.10.2016, corre traslado de las dos solicitudes ante la ANT, para lo de su competencia. Ante la no respuesta, 6 meses después, el 23.03.2017, la comunidad vuelve y radica la solicitud de constitución⁴⁸.

A raíz de varias solicitudes de la comunidad para que la ANT diera respuesta, el 16.06.2017 la URT corre traslado de la solicitud de constitución hecha por la comunidad. Después de casi un año y de muchas peticiones, el 17.04.2017 la ANT responde diciendo que la solicitud de la comunidad debe ser priorizada por la CNTI para poder aperturar el proceso. Nuevamente, y seis meses después, responde la ANT, el 11.10.2017 diciendo que deben aclarar si es protección o constitución de resguardo. Como la ANT no daba respuesta alguna sobre el trámite, de constitución ni de protección, la comunidad nuevamente el 12.02.2018, radica por tercera vez, la solicitud de constitución y de protección ancestral al territorio.

Un año y medio después de haberse solicitado la primera solicitud de constitución y protección, el 1.03.2018, la ANT notifica la apertura de expediente para protección al territorio, Exp. No. 201851008299800010E. De inmediato, el 6.03.2018 procede a notificar a las entidades del orden territorial y al Ministerio Público. Luego que 24.04.2018 la ONIC solicitara fuera priorizada la comunidad para la protección del territorio, mediante Auto 004-2018 la ANT lleva a

⁴⁷ En todos ellos aporta un sinnúmero de documentos como anexos.

⁴⁸ Como la comunidad radicó la solicitud con copia a la CCNPB, al día siguiente esta Corporación, corre traslado de esa misma solicitud a la ANT, para lo de su competencia.

cabo visita al territorio en el mes de abril y mayo de 2018, allí se levantó acta de la visita técnica. Así mismo, dos meses después, el 28.06.2018 la ANT hace Levantamiento Topográfico en el territorio⁴⁹. Como se encontraron traslapes con otros predios la DAE corre traslado de ello a la subdirección de asuntos étnicos de la ANT el 28.08.2018, para el proceso de protección, aún no se ha mencionado nada de la constitución.

El 26.09.2018 el área jurídica de la ANT, ante petición del juez de tierras de Villavicencio, responde que no hay trámite alguno en esta entidad sobre comunidad indígenas. Generando con ello, materialización de la medida provisional judicial, afectando el proceso de protección ancestral y el aún no iniciado de constitución de resguardo. A modo de impulso del proceso administrativo, el 6.12.2018 la CNTI radica escrito de priorización en favor de los procesos de la comunidad ante la ANT.

Ante escrito de la CCNPB, con ocasión del yerro cometido por el área jurídica de la ANT ante el juez de tierras, la Subdirección de Asuntos Étnicos, le informa a esta área de la existencia de dos procesos ante la misma ANT. Dada la demora y los errores cometidos, entre esas, por pérdida de los expedientes, la CCNPB en fecha 5.03.2019 le pide a la ANT copia del expediente que cursa en su despacho en favor de la comunidad indígena. Producto de un fallo de tutela⁵⁰ a favor de la comunidad indígena, el 1.04.2019 la comunidad oficia a la ANT exigiendo cumplimiento del fallo judicial. Ante lo cual, la ANT responde al Tribunal 27.05.2019 la imposibilidad de cumplir esa orden de constitución en ese tiempo.

El 29.04.2019 en mesa de concertación en Puerto Gaitán, así como el 12.06.2019 por escrito se asumen compromisos y se insiste en la pronta constitución del resguardo. Luego de alrededor de un año y medio sin obtener respuesta efectiva, la CCNPB el 14.09.2020 y el 16.09.2020 solicita información sobre el estado del proceso de constitución. Para esas fechas, se supo de la no existencia de la carpeta con los documentos de la comunidad en la ANT, al parecer se habían perdido. Ante el no avance de los procesos por la Agencia, el 20.10.2020 la CCNPB vuelve a oficiar a la ANT solicitando información del estado del proceso. Producto de la no articulación institucional entre la ANT y el Ministerio del Interior, este último desconoce una consulta previa por exploración petrolera de la multinacional Frontera Energy Bloque Lla-Adquisición Sísmica 3D.

Entre la comunidad, la URT y el Ministerio del Interior, se radicaron cinco solicitudes de protección y de constitución de resguardo. Aunque tarde, todas fueron respondidas por la ANT.

⁴⁹ Producto de lo anterior, en el mes de agosto de 2018, la ANT termina el ESEJTT y el levantamiento topográfico.

⁵⁰ El 19.03.2019 un juzgado de Villavicencio falla a favor una tutela interpuesta por la comunidad por derechos fundamentales, entre estos, los de agilizar el proceso de constitución. Tal decisión es confirmada por el Tribunal del Meta el 9.05.2019 otorgando 15 días para que la ANT decida sobre el proceso de constitución de resguardo.

Así mismo, entre la comunidad, la URT, el Ministerio del Interior y la CCNPB, a través de escritos y reuniones, se han radicado un poco más de 17 peticiones a la ANT sobre los procesos en favor de la comunidad. Así mismo, la ANT ha dado respuesta en por lo menos 17 veces, muchas de ellas dilatorias. A la fecha de hoy, no hay respuesta efectiva de protección al territorio, como tampoco de constitución de resguardo por parte de la ANT. Varias entidades, le corren traslado a la ANT para que conozca la solicitud de protección y constitución.

2.7. Wacoyo

Según información de la comunidad Wacoyo, radicaron solicitud de ampliación el 25.07.2000, es decir hace 22 años. Tres meses después, el 30.10.2000, la ANT ordena visita y designa funcionarios para la elaboración del ESEJTT. Producto de ese ESEJTT del 12.03.2001, el entonces INCORA desestima esa solicitud⁵¹. Producto de peticiones y de gestiones de la comunidad, el 21.06.2017 la ANT solicitó información a la comunidad. Nuevamente, y después de dos años de no respuesta, la comunidad nuevamente solicita la ampliación y saneamiento del resguardo. Seis meses después de esa petición, el 23.10.2019 la ANT nuevamente solicita documentos a la comunidad bajo el argumento de la falta de requisitos.

Ante petición de la URT, la ANT responde que la comunidad no está en el RESO⁵². La URT en fecha 9.07.2020 emite resolución que adopta el estudio preliminar, encontrando mérito para finalizar y adoptar el estudio preliminar del territorio colectivo indígena. La ANT, el 3.10.2020 le solicita nuevos documentos a la comunidad. Posteriormente, entre el 9 y el 11.11.2021 la ANT lleva a cabo visita en terreno para verificar linderos. Ante petición de la URT, el 20.12.2021 la ANT le responde a la URT diciéndole que el proceso de la comunidad se encuentra en etapa de viabilidad acorde el Decreto. 1071 de 2015.

En estos terrenos se encuentran no solo la empresa Mavalle⁵³ de propiedad de Luis Carlos Sarmiento Angulo⁵⁴, sino que también está la empresa Aliar La Fazenda⁵⁵, que es una

⁵¹ Con base en que “no es viable por cuanto allí hay reservas de petróleo ya demarcadas para futuras exploraciones y de contera no existe bosques y aguas...”.

⁵² Decreto 902 de 2017. “Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO. Este registro es una herramienta técnica necesaria para inscribir a los sujetos beneficiarios previstos en el Acuerdo y un instrumento de apoyo para el desarrollo de las actividades de acceso y formalización previstas en el Acuerdo.”

⁵³ Es una empresa colombiana que desde 1989 se ha encargado de cultivar, procesar y comercializar caucho natural, implementando programas de investigación y siembra, en la región del Departamento del Meta, lugar donde se encuentran ubicadas sus plantaciones de caucho y la planta de producción. (Mavalle, s.f)

⁵⁴ Con ocasión de un conflicto entre la comunidad y la Sociedad Cauchera Mavalle, la ANT manifiesta que escaló ese conflicto a las áreas y niveles competentes, y que se surtió el mismo en debida forma. Pero la comunidad dice lo contrario.

⁵⁵ Aliar-La Fazenda es una unión de empresas que involucra la totalidad de la cadena alimentaria del cerdo desde la Adecuación de Suelos, Manejo de Cultivos de Maíz y Soya, Planta de Semillas, Planta de Almacenamiento, Secamiento y Concentrados, Producción de Cerdos, Plantas de Sacrificio, Desposte y Embutidos, Logística de

unión de empresas en Colombia. La comunidad le ha escrito más de 3 veces a la ANT no solo solicitando la ampliación, sino que intervención ante los problemas de invasión de tierras por las empresas. La ANT responde alrededor de 8 a 9 veces, pero en varias de ellas, niega las pretensiones de la comunidad y dilata. Como podrán ver, son más de 22 años en que la comunidad ha estado detrás de esta ampliación, pero de la ANT solo ha recibido negativas, evasivas y dilaciones⁵⁶.

2.8. Observaciones en relación con los términos y exigencias

Aseinpome es una de las comunidades de los 7 casos, y desde la solicitud de Protección hasta la primera respuesta de la ANT pasaron 7 meses y 15 días, allí la ANT solicitó “priorización” para proseguir con la apertura del expediente, sino hasta los 18 meses y 15 después es que dan apertura del mismo. Dado el carácter de expedita del Decreto 2333 de 2014, su objeto de protección y la celeridad del proceso como principio reinante, una vez radicada la solicitud se debe hacer una *Validación de la información*, y si cumple con los requisitos, “...en un término de mayor de 20 días dará apertura al expediente del procedimiento.” (Presidencia de la República de Colombia, 2014, Art. 5, # 2)

Es así, que la visita técnica según el Nral 6 del art. 5, debe realizarse en un plazo máximo de 12 meses luego del auto que la ordena, y dado los principios orientadores del decreto sería contrario al mismo, esperar los 12 meses, y la visita es para levantar información en la construcción del *ESEJTT y LT* (Presidencia de la República de Colombia, 2014, Decreto 2333, Art. 5, # 7)⁵⁷, que una vez terminada la visita no deben para más de 30 días en su construcción, para que dentro de los siguientes 15 días la ANT expida la Resolución Motivada de Protección del territorio ancestral (Presidencia de la República de Colombia, 2014, Art. 5, # 8)

En un análisis del art. 5 del Decreto 2333 de 2013, a excepción de las anteriores etapas, los demás trámites para la protección al territorio no superan de uno a cinco días. Así las cosas, se podría decir que este procedimiento en lógica de su carácter expedito, como mucho, debería surtirse en su totalidad, en 18 meses.

Transporte y Comercialización. Actualmente se cultivan más de 26.000 hectáreas de maíz y soya. Conformaron un encargo fiduciario al Banco Helm para que éste comprara El Brasil por 15 mil millones de pesos y la administrara. Luego, bajo ese fideicomiso, el banco firmó un contrato de comodato con Aliar para que mejorara y explotara las tierras (Grupo Bios, s.f; Verda Abierta, 2017; Fazenda, s.f; Jaramillo Arango, 2017).

⁵⁶ Las dilaciones injustificadas solo generaron que sus territorios fueran invadidos o usados bajo figuras contractuales un poco dudosas. Eso mismo, generó violencias en contra de la comunidad de empresas poderosas, que a la fecha de hoy no se solucionan, por el contrario, se profundizan.

⁵⁷ Estudio Socio Económico Jurídico y de Tenencia de la Tierra, así como Levantamiento Topográfico.

La ANT en un escrito dirigido al resguardo indígena de Santa Rosalía para la Ampliación, le “...solicitó *allegar información geográfica (plano, mapa, imagen) que permita la respectiva georreferenciación técnica del área pretendida (localización geográfica)*”. La Clase de información solicitada a la comunidad es técnica, requiere no solo de profesionales sino de aparatos tecnológicos que no tiene el resguardo. Para llevar a cabo ese trabajo se requiere de topógrafos, que son funcionarios con los que sí cuenta la ANT. Así mismo, esta petición transgrede la norma, cual es el Decreto 1071 de 2015 que trata la materia. Este DUR, en su capítulo 3, art. 2.14.7.3.1. dice que los procedimientos para construir, reestructurar, **ampliar** y sanear resguardos indígenas, **serán de oficio** por el INCODER, hoy ANT. Así mismo, en el párrafo, dice que la “...solicitud de constitución o ampliación del resguardo deberá acompañarse una **información básica** relacionada con la ubicación, vías de acceso, un croquis del área pretendida, el número de familias que integran la comunidad y la dirección donde recibirán comunicaciones y notificaciones.” En consecuencia, no se entiende como se solicita información tan profesional.

En la formalización de territorios, debe obligatoriamente existir articulación entre la ANT y varias entidades del orden nacional y territorial para entre otras cosas, recibir conceptos, viabilidad jurídica, así como acuerdos de ampliación, publicaciones y registros, que, aunque siendo un poco más extenso, efectivamente no demora, 5 años, mucho menos 10 o 20 años, que como se verá más abajo, se identificaran categorías problemáticas existentes que ocasionan rezagos administrativos.

2.9. Análisis doctrinal, jurisprudencial, normativo y de autoridades indígenas

La Corte Constitucional en el Auto 373/2016 ha relacionado o configurado conceptualmente el rezago en punto del acceso a derechos, con no avances, incumplimientos, retrocesos en el acceso a derechos, en la no implementación de políticas públicas, programas entre otras formas en las que materializa sus resultados.

Como podemos ver arriba, la ANT en algunos casos emite 7 o fácilmente 17 respuestas, escritos a la comunidad. En esa medida, contestar a todas las comunicaciones conjugadas con la demora o suspensión de fases o etapas, se convierten en mecanismos dilatorios de los procesos. Así las cosas, podemos ver que existen otras formas de incumplir haciendo o en palabras de Pellegrino, (2021) “*incumplir cumpliendo*” (pág.1). La Corte Constitucional plantea que “El incumplimiento del Estado, o la no implementación de sus políticas y programas conlleva en el freno de avances y estancamientos o retrocesos en la satisfacción de estos derechos de

las personas, más cuando son víctimas del conflicto (Corte Constitucional de Colombia, 2016, auto 373).

Stavenhagen (2003) plantea que Durante el Primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas (1994-2004) se dieron en muchos países un desarrollo normativo diverso, “Pese a estos avances se advierte la existencia de una “brecha de implementación” entre la legislación y la realidad cotidiana; su aplicación y cumplimiento se enfrentan a múltiples obstáculos y problemas (pág.5). Para estructurar los hallazgos o, formalizarlos, es importante las cuatro categorías de prácticas y omisiones sistemáticas institucionales, que ha identificado la CNTI⁵⁸ (2018) que vulneran los derechos territoriales de los pueblos indígenas, así: **i)** Interpretaciones regresivas y exigencia de requisitos por fuera de Ley; **ii)** Deficiente gestión documental de las solicitudes; **iii)** Falta de coordinación intra e interinstitucional, y **iv)** Asignación insuficiente de recursos.(pág.4)

La interpretación regresiva y exigencia de requisitos por fuera de la ley, es una constante, como la no aplicación de las normas de carácter diferencial. Creación de directivas internas o instancias que generan más requisitos o nuevas etapas y obstáculos a los procesos territoriales no contemplados en la norma, así como formalización de manera irregular al constituir sobre menos hectáreas, la no constitución de resguardos en áreas discontinuas o no concertación con las mismas comunidades solicitantes (Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI)., 2019, pág. 8). Niño, C. en entrevista decía sobre la exigencia de priorización de las solicitudes indígenas está mal interpretada y, en consecuencia, se vuelve un impedimento para acceder a los procesos por eso decidieron no solicitar priorización⁵⁹ a la ANT. (2022).⁶⁰ La ANT le ha impuesto términos de vigencia a los ESEJTT⁶¹, así como a los Estudios de títulos sin fundamento, lo que hace que producto de la demora, se venzan estos, y se pierda cinco años o más de trabajo de la comunidad y de los mismos funcionarios de campo. La posibilidad de acceder al derecho depende de votaciones de instancias no regladas (Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI)., 2019, pág. 8), así como el desconocimiento de los funcionarios en temas étnicos⁶² (Organización de las Naciones Unidas (ONU), 2003, pág. 8)

⁵⁸ Creada a través del Decreto 1397 de 1996 como un espacio de interlocución y concertación, en respuesta a las movilizaciones indígenas realizadas en ese mismo año, con el fin de tratar asuntos relacionados a la garantía y el goce efectivo de los derechos territoriales y derechos humanos de los pueblos indígenas de Colombia.

⁵⁹ La priorización, en vez de ser un plus, ha servido para violar derechos como el debido proceso y los que de manera concomitante se trasgreden.

⁶⁰ Camilo Niño Izquierdo, es el secretario Técnico de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas - CNTI.

⁶¹ Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de la Tierra.

⁶² Esta situación, evidencia la no aplicación del enfoque diferencial en procesos eminentemente indígenas, lo que hace que no sean representativos de sus comunidades y pueblos, siendo más bien personas gubernamentales.

En relación con la **Deficiente gestión documental de las solicitudes**, categoría que se pudo evidenciar en la trazabilidad de los trámites de las comunidades, es la pérdida de documentos o expedientes, lo que genera otro daño a modo de carga para las comunidades y es, el pedir de nuevo o repetidas veces, los mismos documentos⁶³.

La **Falta de coordinación intra e interinstitucional**, es una constante que se ve en la desarticulación entre entidades e internamente entre áreas o dependencias, la comunicación de la información, duplicando esfuerzos y retrasando trámites. La CNTI (2019) ha evidenciado el licenciamiento para proyectos extractivistas en territorios ancestrales titulados o en trámite de formalización (p.10)⁶⁴.

En lo relativo a la **Asignación insuficiente de recursos**, en entrevista con el Secretario Técnico de la CNTI, manifiesta que cada vez más, va decreciendo la asignación presupuestal, lo que conlleva a la baja contratación, sin equipos completos, sin enfoque diferencial, en consecuencia, no crean, ni fortalecen las áreas que tienen, ayudando a “colmar la brecha”. Así mismo, la forma de contratar a funcionarios sin continuidad en sus labores, dejan los procesos sin culminar (Matallana, 2022; Niño Izquierdo, 2022). La CNTI (2019) plantea que en los casos en que las comunidades buscan ofertantes de predios para que la ANT los adquiera, o que la comunidad misma los compre, estos procesos no avanzan. (pág.10)

En sus respuestas a las comunidades, la ANT deja sentado que ha llevado el procedimiento y ha dado respuesta a todas las peticiones, pero “...ello, no es suficiente con que el Estado haya adoptado los procedimientos mencionados, sino que estos deben ser eficaces.” (Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI)., 2019, pág. 5) En la investigación académica de Pellegrino⁶⁵, describe de manera sutil cómo se incumple haciendo, como se deja de implementar las políticas y normas, haciendo:

De este modo, muestro que el ensamblaje del documento encanta, conjugando hábilmente lo estético con lo técnico, al ilustrar cómo se construyen y despliegan cifras que muestran cumplimiento a la vez que ocultan la falta de cambios que se ordenaron: un fenómeno que denomino *incumplir cumpliendo* (Pellegrino, 2021, pág. 1).

El rezago estudiado sobre las solicitudes de formalización concierne a un problema de carácter estructural que trasciende la temporalidad de los gobiernos de turno y las entidades

⁶³ Los trabajos desarrollados por funcionarios no son gestionados archivísticamente, para que pueda ser usado por nuevos, que den continuidad a los procesos.

⁶⁴ Para el caso de estudio se evidenció en las erradas respuestas dadas por el área jurídica de la ANT al Juez de tierras de Villavicencio para el caso de ASEINPOME, en el que ocasionó la procedencia de imposición de medida cautelar afectando de tajo el procedimiento de constitución y protección.

⁶⁵ *Cifras de papel: la rendición de cuentas del Gobierno colombiano ante la justicia como una manera de incumplir cumpliendo*

competentes, encontrándonos con casos como los de las comunidades Sikuanis Aiwa Tuparro, Mapayerri de Nacuanedorro en Cumaribo⁶⁶ y la comunidad Dochama del pueblo Embera Katio ubicado en el municipio de San José de Uré, Córdoba (Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI)., 2019, pág. 7). La CNTI (2021c) plantea que para el cumplimiento del Decreto 2333 de 2014, *“se identificaron cuellos de botella por las notificación personales(sic), que impiden el avance del mismo.”* (pág.14).

Pellegrino (2021) dice que no es solo la existencia de la brecha institucional como incumplimiento, sino analizar la manera en cómo “se colma esa brecha” (pág.2)⁶⁷. Se va aumentando a partir de complejos procesos de documentación, resultados y cifras expuestas por los mismos funcionarios. Se vuelve complejo para las comunidades, cuando éstas manifiestan que hasta hace unos cuantos años sus ancestros, así como ellos no sabían nada de títulos, ni de certificaciones. Hoy la realidad los atropella y desconocen cómo enfrentarla (Álvarez, 2022).

Una manera de confirmar la no implementación de políticas y programas sobre derechos territoriales, es el estado de incumplimiento de acuerdos suscritos⁶⁸ que para el año 2021 (pág.16). Así como las normas, dice Pellegrino (2021) los fallos judiciales se emiten, se crean solo para legitimar al régimen político a lo que se denomina “eficacia simbólica del derecho”, pero no se cumplen porque el acatamiento es una cuestión más política que jurídica y porque en la ciudadanía se naturalizó la “cultura del incumplimiento” (págs.7-8).

3. Afectaciones a los DDHH de los pueblos indígenas por los rezagos administrativos.

En este capítulo nos trasladaremos a los efectos o impactos generados por el actuar de las entidades vinculadas, es decir, como la forma de implementación o no de la normatividad existente, genera rezago administrativo o institucional y, en consecuencia, violaciones de derechos humanos y territoriales en los pueblos indígenas. Como la expedición normativa y las decisiones judiciales en favor de las comunidades, no necesariamente garantiza su implementación.

⁶⁶ Municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, Colombia.

⁶⁷ La brecha se colma con todo un andamiaje burocrático, producción de cientos de documentos, estudios de todo, complementación de los mismos por haber perdido vigencia, encuentros, viajes, gastos de dinero en las comunidades, que no en resultados en favor de los pueblos indígenas. En sí, la brecha es producción de la burocracia estatal, que no de la ley, y se vuelve parte de los procesos internos, mostrando los procesos como si fueran resultados, y entre más complejo en proceso, se desea vender como mejor funcionamiento del aparato del Estado.

⁶⁸ La CNTI (diciembre 2021) nos informa que, de 78 acuerdos firmados en el 2021 con la ANT para avances en procesos de tierras en favor de comunidades indígenas, solo se ha cumplido un 28%, 17% cumplidos parcialmente, 7% en desarrollo, el 39% sin avances y el 9% de los acuerdos completamente incumplidos

En respuesta del 2 de mayo de 2022⁶⁹ y en fecha posterior, la ANT⁷⁰ responde que a la fecha solo tienen registradas 86 “solicitudes de medidas de protección” e igualmente, 95 “peticiones” las que no cuentan con los mínimos requisitos exigidos por la ANT, es decir, hay 181 radicados ante la ANT pidiendo que se inicie proceso de protección al territorio ancestral. Prosigue en que “...no se han emitido resoluciones en el marco de Medidas de Protección Ancestral...”. A esa fecha, luego de 181 peticiones, y luego de 8 años, a mayo de 2022, no se había emitido la primera resolución de protección del territorio⁷¹.

En nueva respuesta dada por la ANT el 10 de junio de 2022⁷², informan que de 31 radicados de protección al territorio, 19 están en la primera etapa de *Análisis preliminar de la pretensión de protección* en construcción, y 1 ya culminado; 5 tienen Auto que ordena visita para levantar ESEJTT; a 2 procesos, ya se les hizo la Visita al territorio; 3 ya tienen el ESEJTT terminado; y solamente 1 ya tiene Resolución de cierre, a quien se le resolvió el recurso interpuesto negando la pretensión⁷³.

Lo anterior, con el fin de analizar todo un desgaste burocrático, presupuestal, de tiempo entre otros, que salen a la luz al revisarse frente a los resultados. Hemos encontrado un sinnúmero de derechos tanto humanos como territoriales que consideramos se han vulnerados por parte de la ANT. De ellos haremos una relación tal vez no de todos, pero sí de los que consideramos principales en lógica occidental y de los pueblos indígenas. Es así que vemos comprometidos derechos tan determinantes como el Derecho al territorio, a la propiedad privada y colectiva y al acceso a la tierra art. 58 CN, al reconocimiento y protección de la diversidad étnica art. 7, a la Autonomía colectiva, al trabajo y al mínimo vital: art. 25, 53 y 64 CN, a la vivienda digna art. 51 CN, a la vida y a la paz Art 11 y 22 CN, a la dignidad humana, a la salud, derecho al libre desarrollo de la personalidad de las comunidades, libertad de conciencia y creencia artículos 18 y 19 CN, al trabajo rural art. 25, la libertad art. 28, debido proceso art. 29 CN, el

⁶⁹ Rad. 20225000503901 de la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT

⁷⁰ La ANT aclaran, que a lo que nosotros llamamos solicitudes o peticiones indistintamente, esta entidad las discrimina, en consecuencia, “...se registran en las bases de datos alfanuméricas en calidad de solicitudes únicamente aquellas que cumplan con los requisitos...por el contrario, aquellas que no cumplan con los precitados requisitos se tendrán la calidad de peticiones.”

⁷¹ Recordemos que luego de reuniones, tomas de tierras, paros en las vías por parte de varias comunidades, de procesos policivos en Puerto Gaitán, en fecha 3 de junio de 2022 la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT emite la primera resolución de protección al territorio, negando la pretensión colectiva de protección al territorio ancestral, y es para la comunidad indígena de Barrulia en el municipio de Puerto Gaitán, Meta. Las comunidades de Barrulia e Iwitsulibo, son las dos comunidades pilotos para el Dcto. 2333 de 2014.

⁷² Rad. 20225100721901 de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT

⁷³ Esa decisión fue resolviendo el recurso, que confirma la anterior decisión, en el caso de la comunidad de Barrulia de Puerto Gaitán, anteriormente citada. Uno de los 31 procesos, que se encontraba con ESEJTT, informa la ANT se debe rehacer la actuación desde el inicio ya que el trámite posee defectos de procedimiento que generan nulidad en la actuación.

derecho a la familia con enfoque étnico art. 42 CN, derecho a la seguridad social integral at. 48, a la producción de alimentos art. 65, derecho a la educación art. 67, acceso a la cultura, la libertad de conocimiento y expresión artística art. 70 y 71 CN, a un ambiente sano, protección a la diversidad y al ambiente art. 79 CN, a los recursos naturales art. 80 CN, a la supresión de requisitos administrativos adicionales a la ley art. 84 CN, así mismo a la inaplicación del art. 93 constitucional sobre la aplicación del Bloque de Constitucionalidad.

Aunque la tierra y el territorio están arriba consignados como derechos violados, para los pueblos indígenas estos son en sí, la base sobre la cual navegan los otros derechos señalados para su efectiva materialización. Los derechos territoriales son:

Son todos aquellos que protegen la especial relación que tenemos con el territorio basado en nuestra Ley de Origen, Derecho Mayor, Ley Natural o Derecho Propio y que constituyen la base fundamental de nuestra vida social, económica, cultural y espiritual. Estos son de naturaleza intercultural, como quiera que comprenden, por una parte, la protección de las concepciones propias de cada Pueblo Indígena sobre nuestra relación con el territorio y, por otra, el reconocimiento y protección estatal, que brinda seguridad jurídica⁷⁴. (Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI)., 2020a, pág. 26)

Así mismo, y en el marco de su condición de indígenas y víctimas del conflicto, se considera vulnerados los derechos o estándares internacionales sobre justicia, verdad, reparación integral y Garantías de No repetición⁷⁵. Estas trasgresiones a los derechos, son susceptibles de estudio para así poder reclamarse en instancias internas, como en las internacionales del sistema regional y universal, mecanismos y procedimientos como los estudiados en la presente maestría.

Es importante resaltar lo señalado por Muñoz Onofre, (2016) en relación con la convivencia entre legislación indígena y las sectoriales como las de minería e hidrocarburos, de la mano con las asimetrías en su implementación. Pues de la legislación como el Código Minero que desconocen el concepto de territorio, pasamos a la inaplicación de las Consultas Previas, y cuando se da, producto de acciones y demandas de las comunidades, se llevan a cabo de manera exprés (pág.201).

⁷⁴ Lo allí mencionado, es la forma en que los pueblos ven y sienten sus derechos territoriales, los que están unidos a otros o dependen necesariamente del territorio para su existencia. La tierra y el territorio, se vuelve el núcleo esencial o la base sobre la cual descansa el ejercicio de los demás derechos. La espiritualidad, como la cultura, se dan en relación con el territorio, y así mismo, las formas de asumir la vivienda y la alimentación son especiales, pues dependen del territorio en cuestión.

⁷⁵ Por citar algunos: Convenios como el 169 de 1989, el Convenio 107 de 1957 sobre pueblos tribales e indígenas han sido desconocidos, pues los programas, las medidas especiales, la adecuación normativa y su implementación, son de única responsabilidad de los Estado parte.

Utilizar una frase que cierre un acápite sobre violaciones de derechos humanos a pueblos indígenas sería una afrenta a la humanidad y a las luchas de los pueblos étnicos. Por ello, que traer a colación la frase esgrimida por un colono en el marco de un proceso judicial por la Masacre de la Rubiela cerca al río Capanaparo en Arauca⁷⁶ de 1967, uno de los acusados, Cupertino Sogamoso le dijo al juez: **“Yo no sabía que matar indios era malo”** (Flórez, L. 2019; Gómez, 1989. p.83), declaración que desnuda el cómo se concibe a los pueblos indígenas, frases que determinan la relación asimétrica y atenta contra la humanidad y la integralidad de los derechos de los pueblos indígenas, y se volvió un dispositivo determinante en la cultura mestiza colombiana (Calle Alzate, 2016, págs. 257-258-260).

Conclusiones

En esta última sección expondremos algunas conclusiones recogidas del análisis sobre el incumplimiento de derechos, políticas y programas a las 7 comunidades estudiadas en este artículo, para cerrar con recomendaciones o sugerencias del autor y de los entrevistados. Lo importante de este acápite, es que abordaremos de manera sucinta sugerencias mixtas, es decir, tanto de integrantes de pueblos étnicos, de las organizaciones del nivel nacional entrevistadas y del autor.

Todo este rezago institucional que, en consecuencia, viola derechos humanos y derechos territoriales también es producto de falta de seguridad jurídica, lo que implica que la vulneración a los derechos territoriales de las comunidades indígenas puede deberse más que a un mero desdén estatal, conllevando a cargas intencionales de tipo económicas y políticas sobre las comunidades⁷⁷.

Podemos hablar sobre las violencias en las comunidades indígenas como algo reiterativo en Colombia, y ello requiere asumir ese análisis desde un enfoque diferencial étnico. Aun así, las comunidades acá estudiadas, desde la tensión e interacción con las entidades estatales en relación con sus procesos administrativos o judiciales, adquieren otro enfoque, y es el de víctimas del conflicto social y armado que azota al país y sus territorios desde hace más de 60 años. Muchos de los territorios en la Altillanura han sido titulados a terceros colonos de distinto origen

⁷⁶ De fecha diciembre de 1967, siendo asesinados 16 indígenas Cuibas “Cuibiadas” por colonos colombianos y venezolanos. En juicios celebrados en el mes de junio 1972.

⁷⁷ De ser así podemos hablar de un agravamiento de las responsabilidades del Estado en materia de las vulneraciones de los derechos de los pueblos indígenas.

y las titulaciones bajo distintas razones. Esto, se ha llevado a cabo, con el completo desconocimiento de la ancestralidad de estos territorios⁷⁸.

Niño, C. plantea que las metas, indicadores y presupuestos, deben seguir siendo parte de los acuerdos con las distintas entidades de manera más específica, en consecuencia, es importante definir y exigir metas, haciendo un seguimiento y exigir su cumplimiento. Las luchas de los pueblos por el acceso a sus territorios, así como el análisis de los procesos administrativos que se surten ante las distintas instancias, ameritan que: 1) La aplicación normativa sea reorientada bajo un enfoque étnico pro víctima, 2) Revisión documental de archivos que deben tenerse en cuenta en los procedimientos de compra de predios para comunidades étnicas, 3) Capacitación a servidores públicos de la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, en archivística⁷⁹, 4) Solicitaron un mayor dialogo entre autoridades: indígenas y las colombianas y reconocimiento de la ancestralidad en los territorios pretendidos y, 5) Voluntad política y asignación presupuestal del Estado para el cumplimiento de derechos de forma efectiva. (Álvarez, 2022; Niño Izquierdo, 2022; Matallana, 2022).

Referencias bibliográficas

- Agencia Nacional de Tierras (ANT). (2017). Constitución de resguardos, ampliación, saneamiento y reestructuración y otros. Obtenido de <https://www.ant.gov.co/wp-content/uploads/2017/07/ACCTI-P-008-CONSTITUCION-AMPLIACION-SANEAMIENTO-O-REESTRUCTURACION-DE-RESGUARDOS-INDIGENAS.pdf>
- Agencia Nacional de Tierras (ANT). (septiembre de 2018). Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la protección del territorio indígena ancestral y sitios sagrados del asentamiento indígena Porvenir Meta-ASEINPOME, pueblo Sikuani-Cubeo, municipio de Puerto Gaitán, Dpto del Meta. ANT.
- Agencia Nacional de Tierras (ANT). (21 de julio de 2021). Concepto jurídico frente al alcance de la solicitud de suspensión de procesos policivos (Artículo 2.14.20.3.1 parágrafo 3 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015) y el proceso de notificación personal del auto de visita en el marco. *del proceso administrativo de protección de territorios ancestrales – Su Rad. N° 20215100176323. Rad. 20211030196763 de José Rafael Ordosgoitia Ojeda, Jefe Oficina Jurídica para Andrea Calderón Jiménez Subdirectora Asuntos Étnicos.*
- Agencia Nacional de Tierras (ANT). (mayo de 2022). Estudio socioeconómico y levantamiento topográfico de la solicitud del procedimiento de protección de la posesión y/o ocupación de territorios ancestrales y/o tradicionales. Decreto 1071 de 2015. Comunidad indígena Barrulia. Pueblo Sikuani. Puerto Gaitán,. ANT.

⁷⁸ Lo que sucedió con el concepto jurídico del 21 de julio de 2021 de la ANT, que se crea con el objetivo de “aclarar”, de avanzar en los procesos territoriales indígenas, lo que ha generado es limitar los reclamos de las comunidades sobre cumplimiento de derechos.

⁷⁹ Acorde al Decreto 1071 de 2015 y la normatividad de Gestión Documental (Decreto 1080 de 2015)

- Agencia Nacional de Tierras (ANT). (10 de julio de 2022). Respuesta de derechos de petición con radicados 20226200358292, 20226200358302 y 20226200411682. Rad. 20225100721901. ANT.
- Agencia Nacional de Tierras (ANT). (10 de julio de 2022). Respuesta de derechos de petición con radicados 20226200358292, 20226200358302 y 20226200411682. Rad. 20225100721901. ANT.
- Álvarez, A. (13 de mayo de 2022). Entrevista personal: Cabildo del Asentamiento Iwitsulibo, Puerto Gaitán, Meta. (B. A. Cardenas Poveda, Entrevistador)
- Arias Castillo, W. (2017). *Así se roban la tierra en Colombia*. Impresol Ediciones. Obtenido de https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/asi-769-se-roban-la-tierra-en-colombia-1-_1.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (7 de Julio de 1991). Constitución Política de Colombia [Const]. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Botero Vargas, E. P. (2015). Documentación de Caso Hacienda Santa Cruz. La Primavera, Vichada. Despojo de territorios indígenas en la Altillanura. .
- British Council Colombia. (2022). Acerca de los Cuibas. Obtenido de <https://www.britishcouncil.co/sembrando-nuestros-saberes/cuiba/acerca>
- Calderón Segura, J. (2021). Despojo y derechos territoriales: dinámicas de la violencia en contra de los pueblos indígenas en Colombia. *Idées d'Amériques*(17), 1-8. Obtenido de <https://doi.org/10.4000/ideas.10021>
- Calle Alzate, L. (2016). La insaciable búsqueda de El Dorado: procesos hegemónicos y dispositivos de dominación en un pueblo Sikuaní de la Orinoquía colombiana. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/37892/1/T37273.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH). (2018). *Violencia paramilitar en la Altillanura: Autodefensas campesinas de Meta y Vichada, Informe N.º 3*. CNMH. Obtenido de <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/01/violencia-paramilitar-en-la-altillanura-1.pdf>
- Chasoy Agreda, P. (2011). Plan integral de vida “Isimali Resguardo La Llanura, tomo, municipio de primavera (Vichada). *Comunidades indígenas Sikuanis, Piapoco*. BHP, Fundación Omacha. Obtenido de <http://omacha.org/wp-content/uploads/2019/06/plan-integral-vida-isimali.pdf>
- Comando General Fuerzas Militares. (2022). Culmina con éxito labor contra el narcotráfico realizada por la Fuerza de Tarea ARES en Vichada. Prensa Fuerza Aérea Colombiana . Obtenido de <https://www.cgfm.mil.co/es/blog/culmina-con-exito-labor-contra-el-narcotrafico-realizada-por-la-fuerza-de-tarea-ares-en>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (28 de junio de 2007). Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia. *Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34. párr. 231*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/countryrep/bolivia2007sp/bolivia07indice.sp.htm>
- Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). (2018). Cartilla Pedagógica, Por Los Territorios Indígenas de Colombia. Obtenido de https://cntindigena.org/documents/cartillas/COM_Cartilla-CNTI_2018_compressed.pdf
- Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). (2020b). ¿Qué son los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas? Obtenido de <https://cntindigena.org/que-son-los-derechos-territoriales-de-los-pueblos-indigenas/>
- Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). (2019). Informe: Estado de cosas inconstitucional de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Obtenido de https://cntindigena.org/documents/Informes/COM_ESTADO-DE-COSAS-INCONSTITUCIONAL-DE-LOS-DERECHOS-TERRITORIALES-DE-LOS-PUEBLOS-INDIGENAS-14092020.pdf

- Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). (2020a). Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas: *Defender los territorios es defender la vida*, 3a ed. CNTI.
- Congreso de la República de Colombia. (25 de noviembre de 1890). Ley 89 de 1890. *Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4920>
- Congreso de la República de Colombia. (15 de diciembre de 1961). Ley 135 de 1961. *Sobre reforma social agraria*. Diario Oficial No.30691. Obtenido de <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?id=1792699>
- Congreso de la República de Colombia. (19 de julio de 1967). Ley 31 de 1967. *por la cual se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y tribales en los países independientes, adoptado por la Cuadragésima Reunión de la Conferencia General de la Organización I*. Diario Oficial No.32283. Obtenido de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1587853>
- Congreso de la República de Colombia. (4 de marzo de 1991). Ley 21 de 1991. *Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989*. Diario Oficial No. 39.720. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0021_1991.htm
- Congreso de la República de Colombia. (3 de agosto de 1994). Ley 160 de 1994. *Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria <1> y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 41.479. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0160_1994.html
- Consejería de Territorio, Recursos Naturales y Biodiversidad,. (4 de agosto de 2018). Diez preguntas para entender el decreto 2333 de 2014 Que protege los territorios ancestrales. Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Obtenido de <https://www.onic.org.co/comunicados-onic/2501-diez-preguntas-para-entender-el-decreto-2333-de-2014-que-protege-los-territorios-ancestrales>
- Controlaría General de la República. (2017). Informe Auditoria Financiera Agencia Nacional de Tierras ANT 2016. CGR.
- Corporación Claretiana Norman Pérez Bello. (2022). *Quienes somos*. Obtenido de <https://corporacionclaretiana.org/quienes-somos/>
- Corte Constitucional de Colombia. (23 de agosto de 2016). Auto 373. *Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva*. Obtenido de v
- Defensoría del Pueblo . (2014). Derecho al Territorio de los grupos étnicos, Breve abordaje del reconocimiento de este derecho. *Boletín N°5. Defensoría Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas*.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2018). Medida de pobreza multidimensional municipal de fuente censal 2018. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/medida-de-pobreza-multidimensional-de-fuente-censal>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (5 de agosto de 2022). Respuesta a derecho de petición. Rad. 20222300003301T. anexo: Principales Indicadores CNPV 2018. Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), según autorreconocimiento étnico. DNP.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE). (2018). Censo Nacional de Población y Vivienda del DANE CNPV 2018: *Visor de los resultados de los pueblos indígenas*:. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/files/images/popup/ventana-de-mantenimiento.html>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (12 de enero de 2014). Conpes No.3797. Política para el Desarrollo Integral de la Orinoquia: Altillanura - FASE I. Consejo Nacional de

- Política Económica y Social. Obtenido de <https://ceo.uniandes.edu.co/images/Documentos/Conpes%20Altillanura%202014.pdf>
- Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2018). Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo país". Gobierno de Colombia. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/pnd/pnd%202014-2018%20tomo%201%20internet.pdf>
- Diario El Espectador. (6 de febrero de 2010). *Carranza, al banquillo*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/judicial/carranza-al-banquillo-article-186212/>
- Duarte, C. (2016). Desencuentros Territoriales, Caracterización de los conflictos en las regiones de la Altillanura, Putumayo y Montes de María. Tomo II. Instituto Colombiano de Antropología e Historia; Incoder; Pontifica Universidad Javeriana. Obtenido de https://www.academia.edu/70940869/Desencuentros_Territoriales_Tomo_II_Caracterizaci%C3%B3n_de_los_conflictos_en_las_regiones_de_la_Altillanura_Putumayo_y_Montes_de_Mar%C3%ADa
- Fazenda. (s.f). *Quienes somos*. Obtenido de <https://www.lafazenda.com.co/quienes-somos>,
- Finagro. (2022). Abecé de las Zidres. *¿Qué son las Zonas de Interés de Desarrollo Rural y Económico (Zidres)?* Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Obtenido de <https://www.finagro.com.co/noticias/abece-las-zidres>
- Flórez López, J. A. (2019). Exterminio de indios: guahibiada e indiofagia. Obtenido de <https://colombiaplural.com/exterminio-de-indios-guahibiada-e-indiofagia/>
- Gaitán Quintero, H. (s.f.). Reconfiguración de las dinámicas económicas y socioculturales en el pueblo Sikuni de Puerto Gaitán-Meta. Universidad Externado de Colombia. Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. *[Trabajo de grado, Universidad Externado de Colombia]. Repositorio*. Obtenido de <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/7e5cbe46-efcd-40e8-8d61-ef53816ff279>
- Gómez López, A. J., Barona Becerra, G., Domínguez, C. A., & Codazzi, A. (2000). Viaje de la Comisión Corográfica por el territorio de Casanare. 1856. . Coama, Colciencias, Fundación Puerto Rastrojo.
- Gómez, A. (11 de enero de 1989). Llanos orientales: colonización y conflictos interétnicos, 1870-1970. *Boletín Americanista (39-40)*, 79-105. Instituto Colombiano de Antropología. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2937671.pdf>
- Gómez, A. (1998). La guerra de exterminio contra los grupos indígenas cazadores-recolectores de los llanos orientales (siglo XIX y XX). *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura(25)*, 351-376. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/16710>
- Grupo Bios. (s.f). *Unidades de negocios*. Obtenido de <https://www.grupobios.co/unidades-de-negocio/inversiones/aliar-sa-2>
- Hernández Chacón, M. (s.f). Piapocos, Indígenas Llanos Orientales. Obtenido de <https://lenguasdecolombia.caroycuervo.gov.co/contenido/Lenguas-indigenas/Ficha-de-lengua/contenido/58&#s>
- Instituto Colombiano De Desarrollo Rural (INCODER). (30 de julio de 2014). Resolución 6423 de 2014. *Por la cual se deciden unos procedimientos de Revocatoria Directa*. Incoder.
- Jaramillo Arango, J. J. (17 de abril de 2017). La Fazenda: el megacriadero de cerdos en los Llanos al que le apostaron Uribe y Santos. *Las 2 Orillas*. Obtenido de <https://www.las2orillas.co/la-fazenda-el-megacriadero-de-cerdos-en-los-llanos-al-que-le-apostaron-uribe-y-santos/>
- Liga Contra el Silencio, Mongabay Latam, Rutas del Conflicto . (31 de mayo de 2021). *Colombia: menonitas deforestan un territorio ancestral en el Meta*. Obtenido de <https://es.mongabay.com/2021/05/colombia-menonitas-deforestan-un-territorio-ancestral-en-el-meta/>

- Los Piapocos. (2012). Piapocos. Organización socio-política y creencias. [Blogs]. Obtenido de <https://etniapiapocos.blogspot.com/>
- Matallana, F. (20 de mayo de 2022). Entrevista al abogado de la Consejería de Territorios de la Organización Nacional Indígenas de Colombia – ONIC. (B. Cárdenas Poveda, Entrevistador)
- Mavalle. (s.f). *Información general*. Obtenido de Fabricación de maquinaria de automatización: <https://co.linkedin.com/company/somosmavalle>
- Mesa Copartes Misereor - Llanos Orientales. (23 de noviembre de 2017). Despojar y Desplazar: estrategia para el desarrollo de la Orinoquia. Impresol Ediciones. Obtenido de <https://www.semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/colombia-despojar-y-desplazar.-estrategia-para-el-desarrollo-de-la-orinoqui-769-a.pdf>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. & Artesanías de Colombia, S.A. (15 de diciembre de 2017). Programa de Fortalecimiento Productivo y Empresarial para los Pueblos Indígenas de Colombia. *Documento diagnóstico diferencial del Resguardo Wacoyo de la etnia Sikuani de Puerto Gaitán,*. Obtenido de <https://repositorio.artesaniadescolombia.com.co/bitstream/001/4143/1/INST-D%202017.%2064.pdf>
- Ministerio del Interior. (1995). Plan de Vida del Pueblo Sáliba. Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. Obtenido de https://siic.mininterior.gov.co/sites/default/files/plan_de_vida_del_pueblo_saliba.pdf
- Muñoz Onofre, J. P. (2016). La brecha de implementación. Derechos territoriales de los pueblos indígenas en Colombia. Editorial Universidad del Rosario.
- Niño Izquierdo, C. (10 de mayo de 2022). Entrevista al Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas – CNTI. (B. Cárdenas Poveda, Entrevistador)
- Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas. (2020). Informe Balance de Seguimiento de las Solicitudes de Medidas de Protección Provisional de Territorios Ancestrales. Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). Obtenido de https://cntindigena.org/documents/Informes/OBS_VF_Informe_D_2333__16_06_2020.pdf
- Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas. (2021c). Informe Decreto 2333 de 2014. En riesgo los territorios ancestrales de los pueblos indígenas ante la ausencia de la resolución de fondo de los conflictos por la tierra y el territorio en Colombia. Secretaría Técnica Indígena Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). Obtenido de <https://cntindigena.org/documents/Informes/Informe-Decreto-2333-2014-CNTI-ODTPI.pdf>
- Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas. (2021d). Informe: Panorama del proceso de restitución de derechos territoriales de los pueblos indígenas. a 9 años de su implementación, nudos centrales y aportes para su impulso. Secretaría Técnica Indígena Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). Obtenido de <https://cntindigena.org/documents/Informes/Informe-Proceso-de-Restitucio%CC%81n-de-derechos-territoriales-de-los-PI-ODTPI-7072021.pdf>
- Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas. (2021a). Informe de Balance sobre la Formalización y Acceso a la Propiedad Colectiva de los Pueblos Indígenas en el año 2020. Secretaría Técnica Indígena Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI). Obtenido de <https://cntindigena.org/documents/Informes/Informe-Balance-sobre-la-formalizacio%CC%81n-ODTPI-8062021.pdf>
- Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas. (2021b). Informe de monitoreo y seguimiento de los acuerdos de la CNTI vigencia 2021. *Diálogos , exigencias y concertación de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI)*. Obtenido de https://cntindigena.org/documents/Informes/Informe-Acuerdos-2022_finalCNTI.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2003). Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Sr. Rodolfo Stavenhagen. *Comisión de Derechos Humanos 60.º período de sesiones. Consejo Económico y Social*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4357.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). Convenio C169 . *Convenio sobre pueblos indígenas y tribales(No.169)*. Obtenido de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CO DE:C169
- Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). (2022a). Diez preguntas para entender el decreto 2333 de 2014 Que protege los territorios ancestrales <https://www.onic.org.co/sitio/comunicados-onic/2501-diez-preguntas-para-entender-el-decreto-2333-de-2014-que-protege-los-territorios-ancestrales>. Consejería de Territorio, Recursos Naturales y Biodiversidad. Obtenido de <https://www.onic.org.co/sitio/comunicados-onic/2501-diez-preguntas-para-entender-el-decreto-2333-de-2014-que-protege-los-territorios-ancestrales>
- Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). (2022b). *Pueblos Indígenas de Colombia*. Obtenido de <https://www.onic.org.co/pueblos>
- Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). (2022c). Pueblo Indígena Sikuani. Obtenido de <https://www.onic.org.co/pueblos/1140-sikuani>
- Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). (2022d). Pueblo Indígena Piapoco. Obtenido de <https://www.onic.org.co/pueblos/1133-piapoco>
- Oxfam Internacional. (2022). *Colombia: las falacias detrás de ZIDRES, una ley de “subdesarrollo rural*. Obtenido de <https://www.oxfam.org/es/colombia-las-falacias-detras-de-zidres-una-ley-de-subdesarrollo-rural>
- Pellegrino, V. (2021). Cifras de papel: la rendición de cuentas del Gobierno colombiano ante la justicia como una manera de incumplir cumpliendo. *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*(42), 3-27. Obtenido de <https://doi.org/10.7440/antipoda42.2021.01>
- Presidencia de la República de Colombia. (06 de diciembre de 1969). Decreto 2117 de 1969. *por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 135 de 1961 para la dotación de tierras, división y distribución de los resguardos e integración de las parcialidades indígenas a los beneficios de la Reforma Social Agraria*. Diario Oficial No.32967. Obtenido de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1759090>
- Presidencia de la República de Colombia. (7 de diciembre de 1995). Decreto 2164 de 1995. *Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas*. Diario Oficial No 42.140,. Obtenido de https://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/Decreto_2164_de_1995.pdf
- Presidencia de la República de Colombia. (8 de agosto de 1996). Decreto 1397 de 1996. *por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No.42853. Obtenido de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1279607>
- Presidencia de la República de Colombia. (19 de noviembre de 2014). Decreto 2333 de 2014. *por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del C*. Diario Oficial No.49340. Obtenido de <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=DECRETOS/1437757#:~:text=El%20presente%>

- 20decreto%20tiene%20por,tradicionalmente%20por%20los%20pueblos%20ind%C3%A Dgenas.
- Presidencia de la República de Colombia. (26 de mayo de 2015). Decreto 1071 de 2015. *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76838>
- Presidencia de la República de Colombia. (7 de diciembre de 2015). Decreto ley 2363 de 2015. *Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura*. Diario Oficial No. 49.719. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2363_2015.html
- Presidencia de la República de Colombia. (29 de mayo de 2017). Decreto ley 902 de 2017. *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81859#:~:text=Objeto, constitucionales%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas>.
- Ramírez Jaimes, A. (2018). *Enfermedad Occidental se cura con medicina occidental”: autonomía indígena, territorialidades y la creación del Parque Nacional Natural yaigojé Apaporis en la Amazonía colombiana. [Tesis de Maestría, Universidade Estadual de Campinas]*. Obtenido de <https://1library.co/document/qogjk7jz-autonomia-indigena-territorialidades-criacao-nacional-yaigoje-amazonia-colombiana.html>
- Red Llano y Selva. (2021). *Los nuevos llaneros. El despojo de territorios, tierras y recursos de los Llanos Orientales*. Corporación Jurídica Yira Castro. Obtenido de <https://corporacionclaretiana.org/wp-content/uploads/2022/07/Los-Nuevos-Llaneros.pdf>
- Rutas del Conflicto. (s.f). *Vichada: tierra de hombres para hombres sin tierra*. Fund for Investigative Journalism; Verdad Abierta. Obtenido de https://rutasdelconflicto.com/especiales/vichada/tierra_hombres_sin_tierra.html
- Segato, R. L. (2004). *Antropología y Derechos Humanos: alteridad y ética en el movimiento de los Derechos Universales. Serie Antropología*. Universidad de Brasilia. Obtenido de https://www.uba.ar/archivos_ddhh/image/Segato%20-%20Antropolog%C3%ADa%20y%20DDHH.pdf
- Toda Colombia. (2019). *Kuiba Indígenas: Grupo Indígena Kuiba*. Obtenido de <https://www.todacolombia.com/etnias-de-colombia/grupos-indigenas/kuiba.html>
- Ulloa, A. (2014). *Geopolíticas del desarrollo y la confrontación extractivista minera: elementos para el análisis en territorios indígenas en América Latina*. En B. Gobel, & A. (. Ulloa, *Extractivismo minero en Colombia y América Latina* (págs. 425-458). Facultad de Ciencias Humanas; Universidad Nacional de Colombia; Grupo Cultura y Ambiente. Obtenido de https://www.academia.edu/10312079/2014_Geopol%C3%ADticas_del_desarrollo_y_la_confrontaci%C3%B3n_extractivista_minera_elementos_para_el_an%C3%A1lisis_en_territorios_ind%C3%ADgenas_en_Am%C3%A9rica_Latina
- Universidad Santo Tomás. (2008). *Metodología de la investigación jurídica y sociojurídica. Módulo No. 56*. Facultad de Derecho. USTA.
- Verdad Abierta. (29 de septiembre de 2017). *Plan Marco para la Paz: un paso adelante, dos atrás*. Obtenido de <https://verdadabierta.com/plan-marco-para-la-paz-un-paso-adelante-dos-atras/>
- Villaveces Niño, J., & Sánchez, F. (2015). *Tendencias históricas y regionales de la adjudicación de baldíos en Colombia. [Documento de trabajo, Universidad del Rosario],(No.179)*. Facultad de Economía. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/10933/12538.pdf>